



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES**

CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.

DEPARTAMENTO DE DERECHO.

MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES (ÁREA DERECHO).

*HACIA UN NUEVO ENFOQUE DE LA NORMATIVIDAD PARA LA INTEGRACIÓN Y
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN AGUASCALIENTES.*

Para obtener el grado de Maestría en Ciencias Sociales y Humanidades que presenta:

LIC. EN DERECHO DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.

TUTOR: MTRO. ENGELS RAFAEL RUELAS OLVERA.

Aguascalientes, Ags., Noviembre del año dos mil ocho.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

“Cuando las noticias de la rendición de los japoneses, llegaron a los barcos de guerra de los Estados Unidos, anclados en el puerto de Apra, en Guam, hubo una inmediata actividad en el puente de cada barco: los vigías competían entre sí, izando sus banderas de señales con adecuados mensajes.

“En casa para Navidad” y “se acabó”, flotaban en la mayoría de las drizas. “lo hicimos”, estaba desplegado en el palo mayor de un destructor, y un acorazado de la clase Iowa hizo flotar la señal de “cesen maniobras”.

*Entonces, un momento de extraño silencio entre el agudo sonar de sirenas y silbatos, se guardó cuando un pequeño remolcador apareció por el canal principal del puerto. Desde su penol ocho pequeñas banderas deletreaban la sencilla frase: **GRACIAS A DIOS**”.*

Efectivamente al término de este proyecto, y de toda la maestría, tengo en primer lugar que agradecer a Dios, por permitirme todo lo que en vida me ha dado.

Después a mis padres, a mi Ofe y a mis hermanas, que sin su ayuda esto no hubiese encontrado fin, por su apoyo GRACIAS.

A Marco, porque en la medida de lo posible estuvo en el lugar y momento preciso para brindar su ayuda.

A los maestros, al tutor, lectores y compañeros, por su tiempo y enseñanzas, y a quienes desde este momento brindo mi amistad, porque de todos he aprendido algo, y eso vale más que lo material.

Agradezco, a tres amigas que sin tenerla ni deberla, me brindaron su apoyo, tiempo y consejos, además de un montón de conocimientos en sus respectivas Lolis, Irela y Mireya, de verdad gracias por todo, son y serán mis amigas especiales.

Por último y en especial, agradezco y dedico este trabajo a dos personas que son en mi vida la parte más importante. Son quienes en más de una ocasión sufrieron mi ausencia, esas personas por las que cada día al recordar sus caras y sonrisas, aún cuando la vida no tenga buena cara, me hacen sentir feliz y confortada, CARMEN y ARTURO, gracias por todo, los amo, y sepan que este trabajo es para crear en ustedes una semilla de que el futuro puede ser mejor, sólo es cuestión de que así lo quieran luchar y trabajen por él, el esfuerzo vale la pena, no olviden que mamá siempre estará ahí, aún cuando no la vean.





DR. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA
DECANO DEL CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
PRESENTE

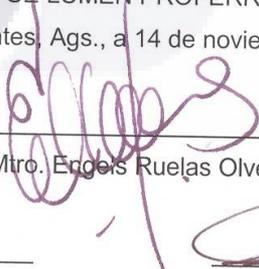
Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que la LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO egresada de la MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES Área Derecho, ha presentado la integración final de su Proyecto Terminal titulado “HACIA UN NUEVO ENFOQUE DE LA NORMATIVIDAD PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN AGUASCALIENTES”.

El Proyecto Terminal en su función de trabajo recepcional, incorpora los elementos teóricos y metodológicos requeridos para su construcción y su aplicación práctica, así como la presentación formal de acuerdo con lo establecido la “Normatividad para entrega de tesis” institucional, cumpliendo con los criterios que le permiten ser defendido en el examen de grado reglamentario, dando paso al procedimiento de los trámites correspondientes.

ATENTAMENTE

“SE LUMEN PROFERRE”

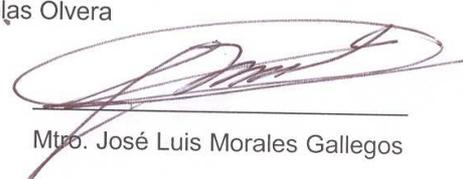
Aguascalientes, Ags., a 14 de noviembre de 2008



Mtro. Engels Ruelas Olvera



Mtro. José Luis Eloy Morales Brand



Mtro. José Luis Morales Gallegos

c.c.p. Archivo Maestría en Ciencias Sociales y Humanidades

RESUMEN

El presente proyecto terminal está dirigido a las personas con discapacidad que habitan en Aguascalientes. La forma en que está estructurado parte del contexto que da origen al pertinencia del mismo, pasando por etapas como la del marco filosófico-jurídico, los ordenamientos legales existentes relacionados con el tema, y por último las reformas que se proyecta realizar a la normatividad existente en el Estado, misma que regula los derechos del grupo social a quien se dirige este proyecto.

Para su concreción, este trabajo, se encuentra dividido en cuatro capítulos, entrelazados uno con otro, y cuya finalidad es la de llegar al objetivo general del proyecto que se presenta; ese objetivo es formular la propuesta de reforma a la Ley de Integración Social y Productiva de personas con discapacidad.

Es importante hacer saber, que el presente tiene como punto de partida la observación directa, hasta llegar a métodos como el inductivo-deductivo, histórico y legislativo.

INDICE

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS	ii
CARTA DE LIBERACIÓN	iv
RESUMEN	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO UNO.- Planteamiento de la situación "Origen del problema"	3
CAPÍTULO DOS.- Marco Filosófico-Jurídico "Sustento de la Propuesta"	9
1.- Concepto de hombre	11
1.1.- Definición del término "hombre"	11
1.1.1.- Punto de vista filosófico	11
1.1.2.- Punto de vista jurídico	15
1.2.- Alcances culturales, sociales y jurídicos del término "hombre"	16
1.3.- Dignidad humana	20
2.- Capacidades humanas	22
2.1.- Definición de capacidad humana	22
2.2.- Tipos de capacidades	23
2.2.1.-Desde el punto de vista físico	23
2.2.2- Desde el punto de vista psicológico	24
2.2.3.- Desde el punto de vista jurídico	25

3.- Discapacidad	26
3.1.- Concepto de discapacidad	26
3.2- Discapacidad versus capacidad diferente	28
3.3.- Tipos de discapacidad	29
3.4.- Referencia de estos conceptos en el ámbito jurídico.	31
3.4.1.- Tratamiento constitucional y de leyes federales relacionadas	32
3.4.2.- Tratamiento civil	35
3.4.2.1.- Tratamiento civil federal	36
3.4.2.2.- Tratamiento civil local	38
3.5.- Referencia del término discapacidad en las legislaciones estatales	41
3.5.1.- El caso de Aguascalientes	41
3.5.2.- El caso de Nuevo León	43
3.5.3.- El caso de Baja California	44
3.5.4.- El caso de Guanajuato	45
3.5.5.- El caso de San Luis Potosí	46
3.6.- Leyes internacionales sobre discapacidad	47
3.6.1.- El caso de Argentina	47
3.6.2.- El caso de Chile	48
3.6.3.- El caso de Cuba	50
3.6.4.- El caso de España	50
3.6.5.- El caso de Canadá	52
4.- Protección	56
4.1.- Concepto de protección	56
4.2.- Tipo de personas y casos que se encuentra protegidos en materia jurídica	57

5.- Inclusión e integración	62
5.1.- Concepto de inclusión	62
5.2.- Concepto de integración	63
6.- Centros de atención	64
6.1.- Concepto de centros de atención	64
6.2.- Tipos de centros de atención que existen en el país respecto de los discapacitados	64
7.- Derechos humanos	65
7.1.- Concepto de derechos humanos	65
8.- Países con los que México ha celebrado convenios en materia de protección e inclusión de las personas discapacitadas	68
CAPÍTULO TRES.- Unión de la situación a atender y el marco filosófico-jurídico "Solventando la situación"	127
CAPÍTULO CUATRO.- Propuesta de acción "Reformas a la legislación existente"	130
Conclusiones	136
Anexos	138
Glosario	145
Bibliografía	147

INTRODUCCIÓN

Siempre resulta necesario dar a conocer lo que los trabajos o proyectos pretenden para sus receptores; éste no es un caso diferente. El presente proyecto terminal tiene como finalidad, hacer que quienes lo conozcan se sensibilicen respecto de la totalidad de los individuos que forman parte de la comunidad a la que se pertenece.

De esta manera, el presente trabajo intitulado *“Hacia un nuevo enfoque de la normatividad para la integración de las personas con discapacidad en Aguascalientes”*, se enfoca a personas que sufren de alguna discapacidad, y pretende que las mismas se vean plenamente integradas a la sociedad aguascalentense, ello con la finalidad de ser sujetos capaces de adquirir un desarrollo personal pleno y que a la vez participen del desarrollo de la sociedad, centrándolo en un principio al Municipio de la capital de este Estado.

En Aguascalientes, como en muchos otros lugares de la República y del mundo, habitan personas que por factores diversos, vieron afectadas una o varias de sus capacidades o habilidades, sin embargo, durante mucho tiempo éste se tomó como un estigma hacia las familias, al grado que para quienes tenían un enfermo de este tipo en casa, era más fácil, ya fuera por prejuicios sociales o morales, ocultarlo o negarlo pues era blanco de críticas y burlas de diversa índole.

Con el paso del tiempo, y gracias a los avances médicos se dio a conocer que las personas discapacitadas también pueden actuar y compenetrarse con el resto de la sociedad, pero contrario a ello, la discriminación se sigue presentando.

El dinamismo de la sociedad, ha permitido que el trato social dado a tal grupo esté lentamente cambiando, sin embargo queda mucho por hacer, la parte esencial de este trabajo, es promover un nuevo enfoque de la legislación existente en el Estado que permita a los discapacitados integrarse a la sociedad. Una legislación que sea más humana y sensible a las necesidades de quienes sufren de una discapacidad.

Respecto de ello, es necesario citar lo siguiente: “El Estado es el que está ciego, sordo y prácticamente inmóvil, ya que no cumple ni hace cumplir las leyes que protegen a las personas con discapacidad. Como ejemplo, más de dos millones de personas enfrentan obstáculos para transitar, estudiar, trabajar o cuidar de su salud. Este es, entre otros, el gran reto de la sociedad del siglo XXI, permitir que quienes sufren de algún tipo

de discapacidad, tengan las mismas oportunidades de sobresalir que el resto de la población, no se trata sólo de seres que por alguna eventualidad tienen que lidiar día con día con vejaciones, burlas o maltrato, sino que son seres humanos con los mismos sentimientos y deseos de superación que el resto, y que en muchos casos han demostrado incluso ser mejores que aquellos que se consideran “sanos”.¹

Para atender mejor a la problemática que se pretende solucionar, se ha decidido que este proyecto se componga de cuatro capítulos, cada uno de ellos enfocados a diversos aspectos de la situación a tender.

El primer capítulo plantea el origen del problema, es decir, qué situación priva para las personas con discapacidad, y tiene como objetivo hacer notar la importancia que reviste atender a este conflicto.

Por su parte, el capítulo dos aporta los lineamientos necesarios que hace factible el que el problema de los discapacitados puede ser atendido. Son las herramientas que sustentan el objetivo primordial de este proyecto, a saber, son los argumentos filosóficos y jurídicos que permiten los argumentos válidos para sanear la situación actual de los discapacitados.

El tercer capítulo, es precisamente esa mezcla de la situación a atender y los argumentos que permiten llegar a la propuesta de reforma, es ir atacando el problema con las herramientas que el pensamiento filosófico y el quehacer jurídico brindan al respecto.

El capítulo cuatro, conlleva la importancia mayor para este trabajo, pues en él se ven concretizadas cada una de las etapas anteriores, pudiendo plantear de esta manera la propuesta de reforma a la Ley de Integración Social y Productiva de personas con discapacidad del Estado.

¹ www.clarin.com/suplementos/zona/2006/05/07/z-03015.htm Discapacidad, una deuda social

CAPÍTULO UNO

Planteamiento de la situación

“Origen del problema”

En este apartado, se abordará la situación por la que pasan los discapacitados, tiene como base primordial, la observación directa de la situación, que a decir, se convierte en una de las formas más idóneas para atenderle.

¿Cómo se puede hablar del discapacitado, si no es a través de lo que los sentidos captan?, bueno ese es el punto de partida para dar a conocer la base de este proyecto Terminal.

El problema de la discapacidad se ha atendido desde muy diversas formas a lo largo de la historia, aún y cuando los registros parten de la Grecia antigua hasta la época actual, se encuentra que es hasta hace aproximadamente veinte años, con el auge de los derechos humanos, que se intenta integrar a la sociedad a los discapacitados, se busca que ellos se adapten al resto de la sociedad, y no que ésta busque integrar a aquellos.

Citando a Platón, en su texto *Historia de las deficiencias*², Antonio Aguado, precisa: “Sobre el abandono y la crianza de los hijos, una ley debe prohibir que se críe a ninguno que esté lisiado”.

De esta manera se permitía el infanticidio para los niños débiles y/o deformes, o bien, citando al autor ya mencionado³: “Se coloca en una vasija grande de arcilla y se les deja a la puerta de algún templo por si alguien los adopta”

Ya en otras épocas, se pueden encontrar ejemplos de discapacitados a quienes se les practicaban sangrías, o bien, desde su nacimiento eran atados de pies y manos e internados en clínicas para su observación, de igual forma eran sometidos a tratamientos que podían variar desde una trepanación hasta medicamentos cuya base era el arsénico.

En la actualidad en la Ciudad de Aguascalientes, la información se obtiene a través de comentarios, lecturas y observación de la sociedad de Aguascalientes, se ha encontrado que la misma está conformada por gente de diversa índole y características, siendo de todos ellos los más vulnerables las personas que sufren alguna discapacidad.

² Aguado Díaz, Antonio L., *Historia de las deficiencias*, Madrid, España, Escuela Libre Editorial. 2002. pag. 49

³ Idem. Pag. 49

Por esa razón, resulta imperante la necesidad de atender a tal grupo.

TÍTULO: El trabajo terminal que se expone en el curso, se titula *HACIA UN NUEVO ENFOQUE DE LA NORMATIVIDAD PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN AGUASCALIENTES*; mismo que surge por la precaria integración que tienen quienes tienen este padecimiento en el Municipio de Aguascalientes.

CONTEXTO: Este trabajo denominado Proyecto Terminal, se sitúa en el Aguascalientes del siglo XXI, en el que resulta imperante para toda sociedad hacer partícipes de su desarrollo a todos y cada uno de los miembros que la conforman.

Es precisamente esa integración la que permite a las polis desarrollarse de manera armónica, sociedades en las que de manera equilibrada se brindan las mismas oportunidades a cada uno de sus integrantes, y por obvio de razón éstos cuentan con los mismos derechos y obligaciones.

Se tiene por ejemplo en el área del derecho que la tutela brindada por la Ley a quienes sufren de una discapacidad se vuelve casi nula, pues los códigos se limitan a proteger a los imbeciles y tarados, sin embargo; se deja de largo otros tantos que también requieren de una vigilancia jurídica especial, tal es el caso de quienes sufren por ser sordos (totales o parciales), ciegos (totales o parciales), discapacitados motrices (totales o parciales) o su discapacidad resulta ser intelectual, cuyo desarrollo no ha sido acorde entre su físico y su intelecto.

DATOS EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN: Quedan muchas cuentas pendientes de la sociedad hacia la gente con discapacidad, la más importante, la oportunidad de dar y recibir un trato de igual a igual.

El 3 de diciembre fue establecido como el "Día internacional de las personas con discapacidad", según la ONU, para el año 2007, el número de personas con discapacidad en todo el mundo asciende a 600 millones, la mayoría reside en países en vías de desarrollo y el 82% de esta población vive en condiciones de pobreza.

En México la información es contradictoria, la ONU reporta que entre el 9 y el 13% de la población mexicana vive con una o varias discapacidades, lo cual sería entre 8.7 y

12.6 millones de individuos, otros cálculos como los del censo de población del año 2000, reportan 2.1 millones de personas en idéntica condición.

De acuerdo con fuentes como el Registro Nacional de Menores con Discapacidad, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares de INEGI y el Censo Nacional de Población 2000, existen en México aproximadamente 2.1 millones de personas con discapacidad, siendo las más frecuentes la de tipo auditiva 30%, neuromotora 23%, problemas del lenguaje 20%, de tipo intelectual 14% y visual 13%.

Así mismo, el 35% de esta población no ha recibido atención alguna, y el 65% cuenta con diversos apoyos, que en muchos casos la rehabilitación no ha sido permanente y queda incompleta, pues el tratamiento es de por vida, pero son muchas las familias que se cansan y lo dejan cuando su pariente aprende a bañarse, come y se viste solo.

Además, quienes han recibido apoyo acuden principalmente por atención médica, el 54%, a rehabilitación el 21%; la parte preocupante es el hecho de que muy pocos asisten a tomar educación especial siendo únicamente el 12%, a orientación psicológica el 8%. En los rubros de terapia ocupacional y capacitación laboral la asistencia es aún menor, pues únicamente acuden un 3% y el 1% respectivamente, de modo que pocos discapacitados cuentan con la instrucción necesaria para actuar de manera independiente o incluso divertirse.

Por último, es de destacar que las principales causas de discapacidad en México son enfermedades 31%, problemas de nacimiento 28%, accidentes 20%, descuido laboral 10%, problemas hereditarios 7%, adicciones 4%. Como se puede apreciar, muchos de estos casos son evitables

Aguascalientes es una de las ciudades que más población tiene con este tipo de problemas y es tal vez, una de las que menos énfasis ponen en la tutela de quienes han sido mencionados en líneas que anteceden; por esta razón el atender a tal situación se vuelve algo imperante y novedoso, pues este proyecto ayudaría a muchas personas que se encuentran en la tal situación.

Se habla de un número importante de personas, porque se debe recordar que, si bien es cierto, quien en primer término resulta el afectado por la escasa protección jurídica, es quien tiene el problema, también, y de manera indirecta quien sufre las consecuencia es quien le rodea, llámese su familia de origen, el grupo en el que se desarrolla, y en algunos casos su familia secundaria.

En un primer momento se utilizó como técnica para abordar la situación, únicamente la observación directa, ya que ella constituyó el primer paso para comprender el entorno y las características esenciales del grupo al que se pretende ayudar.

El objetivo de la observación directa, es tener un acercamiento personal con el medio a estudiar y proteger. Esto es de manera presencial se pudieran rescatar aquellos aspectos que resultan necesarios para atender a la situación, sin la necesidad de que alguien más hiciese el trabajo y únicamente se copiaran los datos.

El haber estado atendiendo de manera vívida tal situación hizo más humano el trabajo y entender de manera cercana las necesidades y frustraciones por las que atraviesan quienes cuentan con una discapacidad.

RESULTADO: Atendiendo a las tablas que se muestran en los anexos, se obtiene que la aplicación de la técnica mencionada y el haber constatado la situación se encontraron como datos relevantes, los siguientes:

- + No existe una clara diferencia entre personas con capacidades diferentes y discapacitados.
- + Para quien sufre de una discapacidad no es fácil el acceso a la cultura, por ejemplo no tiene acceso a los museos y/o teatros.
- + No les es fácil el acceso a lugares públicos, como serían: Cafés, restaurantes, bancos, iglesias o dependencias de gobierno.
- + No todos tienen la posibilidad de acceder la educación.
- + En materia legal, no reciben la tutela debida.
- + No es fácil su acceso a los medios de transporte.

INTEGRACIÓN DE DATOS: Esta problemática en nuestro Estado, y en especial en el Municipio de Aguascalientes, ha generado una actitud discriminatoria y no integradora, aún y cuando en el Estado, existe un centro de atención CRIT-TELETÓN y no se ha podido sensibilizar a la sociedad para que cada quien ocupe el lugar que le corresponde dentro del grupo.

Aunque también es destacable el hecho de que el sistema DIF Estatal provee de un tratamiento temprano que comprende rehabilitación, atención médica y psicológica, terapia ocupacional e inserción laboral, sin embargo éste tipo de atención se presta únicamente a personas con una discapacidad leve, ya que aquellos que se consideran

graves son canalizados al CRIT – TELETÓN. Por su parte el DIF Municipal de Aguascalientes no cuenta con tratamientos para personas con discapacidad, esto se debe al hecho de que no se cuenta con la infraestructura necesaria.

Por ello, la necesidad de revisar la ley existente, que permite a este grupo de personas ser y sentirse parte de la sociedad, con la finalidad de volverla operativa y de verdad obligatoria, con el firme propósito de poder ayudar a los discapacitados a desenvolverse por sí mismos.

Como se ha asentado, el estudio anterior surge de la observación y de preguntas directas a la población relacionada con personas que sufren de discapacidad, información que se robustece con los medios electrónicos y documentales que se enuncian en la bibliografía.

Como un primer acercamiento, el problema se debe abordar desde tres ópticas: La primera de naturaleza social, la segunda en la que se incluyen los lugares públicos y un tercer aspecto, relacionado con análisis del marco jurídico existente.

OBTENCIÓN SISTEMÁTICA DE LA INFORMACIÓN: De manera ordenada, lo que se pretende básicamente es, atender las necesidades del grupo a tutelar, analizar el marco jurídico y ver hasta qué punto se ha protegido a las personas discapacitadas, en dónde ha fallado la ley, y cómo hacer por que la misma se vuelva obligatoria.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA ANALIZAR LOS FACTORES RELEVANTES, OBJETIVOS Y RESULTADOS:

Integración de datos: Visto lo anterior, se debe entender que la situación de las personas con discapacidad resulta ser precaria, en comparación al resto de la sociedad, pues desde el momento en que sufren de vejaciones, no tienen acceso a lugares públicos y no son debidamente protegidos desde el punto de vista legal, se puede entender que no son considerados como iguales en la sociedad y por lo tanto discriminados.

Se entiende que por costumbre, la cultura y la falta de una visión ética de la persona, el discapacitado no es completamente libre ni igual a quienes se consideran “sanos”, ello debido al hecho de que los tabúes con los que convive la sociedad en el día a día, resultan ser prioritarios, y se olvidan de que quien sufre de una discapacidad, sigue siendo persona, y sin embargo se les considera, en la mayoría de los casos como meros objetos, o entes que ocupan un lugar en el espacio.

Lo anterior implica, que con la dinámica de las sociedades, la inclusión de este grupo sea parte innegable del desarrollo social, no se debe olvidar que ellos también ocupan un lugar dentro de la misma, y como tal, resulta necesario darles su espacio y la oportunidad de desarrollo que cualquier otro individuo tiene, es como aquel spot radiofónico, donde se comparaba a la sociedad con una orquesta, emitiendo la idea de la sociedad como una orquesta en la que todos tenemos un lugar importante, incluso quien toca el triángulo, y cuando uno de los miembros de la orquesta falta, las melodías ya no suenan igual, y cuando es el turno de quien toca el triángulo y éste no se encuentra, la pieza está inconclusa; también en la sociedad, si no existe una verdadera inclusión de todos sus miembros el avance, la eficiencia y los resultados de la misma ya no son igual.

Desde antaño, ha sido una utopía el ensamble perfecto de la sociedad, pues aunque cada vez se trate de integrar más a quienes tienen una carencia, en los términos señalados, encontramos el hecho de que no se les incluye, y Aguascalientes no ha sido la excepción, debido a diversos factores, acrecentando así su discriminación y en otros casos su dependencia, hemos apuntado como algunos de los ejemplos de los factores que frenan la inclusión, destacan:

- + El no saber diferenciar entre personas con capacidades diferentes y discapacitados.
- + La falta de acceso de quienes tienen capacidades diferentes al desarrollo educativo, cultural, social y profesional.
- + Carecen de una buena defensa legal.
- + Los medios de transporte resultan inoperantes para ellos.

Así las cosas se ha agudizado el problema de discriminación y dependencia, entendida esta última, como la libertad que por derecho propio y por naturaleza tienen para realizar por sí mismos ciertos actos, sin ameritar que a su lado esté quien les ayude.

Por esa razón es menester que la norma existente se reforme, teniendo como finalidad ayudar a la integración de las personas a quienes se dirige el presente proyecto. Sin duda alguna, se trata de una labor difícil, sin embargo se puede, tomando como base la legislación local y comparándola con algunas de las legislaciones foráneas nacionales e internacionales, sin perder de vista nuestra cultura, ideología y grado de aceptación a la diversidad entre las personas, tratándose de las capacidades con las que cada uno de los seres humanos ha sido agraciado.

CAPÍTULO DOS

Marco Filosófico-Jurídico

“Sustento de la Propuesta”

¿Cómo edificar una casa sin cimientos?, lo mismo sucede con la búsqueda de soluciones a los problemas. Para el caso que nos ocupa, se debe atender al hecho de que la situación de los discapacitados, debe sustentarse en datos objetivos y elementos bastantes que permitan permear su situación, de ahí la importancia de buscar en dos de los ámbitos más importantes del ser humano, que son: Su concepto de hombre, atendiendo a las ideas filosóficas y al trabajo jurídico.

Lo anterior, en virtud a que el binomio hombre-ley, se debe hacer patente en este tipo de labores, pues atendiendo al título del proyecto terminal. La propuesta de reforma va más allá de la reforma jurídica, atiende a los aspectos humanos que se han ignorado en este tipo de acciones.

Por lo anterior, se ha elaborado la siguiente lista de descriptores: Tomando en consideración que los descriptores, son las palabras que de manera general nos llevarán a encontrar una información en particular, a fin de hacer de manera más sistemática y organizada la búsqueda de información, se consideran tales, los siguientes:

- + Hombre.
- + Capacidades humanas.
- + Capacidades diferentes.
- + Discapacitados.
- + Integración.
- + Derechos humanos.
- + Leyes.
- + Convenios.

PREFACIO: El punto de partida de este proyecto terminal, es el hombre, la razón es muy sencilla, primero las leyes surgen del comportamiento humano, la conducta humana es la razón primaria del origen de las normas, y por otra parte lugar es el hombre quien participa con y en el desarrollo de una sociedad.

El doctor Francisco Javier Herrera González, en su trabajo, *Ética y Educación*, haciendo alusión al pensamiento kantiano, señala que:

“El hombre en el mundo –dice Kant- pertenece al conocimiento del mundo, pero el hombre consciente de su deber en el mundo, no es una cosa, sino una persona. El hombre, objeto y sujeto, cosa y persona enraizado en la naturaleza y la historia y emergiendo al margen de la naturaleza y por encima de la historia, esta escalada de contradicciones y contrariedades provocan el interrogatorio y la ansiedad que la ética intenta solucionar.”⁴

Así el hombre como centro de lo creado, resulta ser un todo a la vez, lo que se estudia, el por qué se estudia y la respuesta misma de estudio.

Para el derecho el hombre es más que una simple definición filosófica, o bien un simple campo de estudio, en el caso del derecho es necesario recordar que el hombre, recibe además de tal nombre el de persona, que implica todos los conceptos de filosofía, ética o moral, un ejemplo de ello está en estudio de Hans Kelsen, quien dice que la persona es el centro de imputación normativa, es decir es sobre quien recae la ley misma, en resumen el hombre es el objeto material del derecho.

Por lo anterior, es menester el presente trabajo debe dar un enfoque humanista y jurídico, partiendo del hecho que el hombre o la persona es el eje central, vital y primario al desarrollo de este proyecto.

El inicio es un breve estudio del término en la filosofía, pasando por las áreas ontología, antropología filosófica, axiología y ética hasta llegar al derecho.

Así las cosas, el desarrollo del trabajo empieza de la siguiente manera:

⁴ www.cem.itesm.mx/verba-iuris/articulos/040205.htm

Herrera González, Francisco Javier Dr.

Ética y educación...

1.- Concepto de hombre.

El punto de partida de toda creación, es y será el HOMBRE, ya que se considera como ese ser de la naturaleza dotado de sentimiento y razón, polos opuestos en el devenir de la vida humana, pero que al final de cuentas permiten que esa creación vaya evolucionando, para sí y para su entorno.

Pero el punto debe centrarse, precisamente en quien recae la obligación y facultad de transformar lo creado, de crear lo inexistente, por ese motivo, es el ser humano, el inicio de este proyecto.

1.1.- Definición del término "hombre".

A la gran mayoría de los seres humanos, se les ha enseñado que el hombre ha sido creación divina, al resto que ha sido creado por un proceso químico, físico y biológico, sin embargo el concepto de hombre va más allá de una simple concepción naturalista o religiosa, de esta manera se inicia el proyecto Terminal con la concepción del hombre como centro de todo lo existente, tanto en el pasado, como en el presente y de aquello que este por crearse.

1.1.1.- Desde el punto de vista filosófico.

Es muy fácil, siempre comenzar un trabajo con lo que los libros de texto o las fuentes de investigación nos han brindado, sin embargo en aras de innovar y de hacer este trabajo algo común, se buscará que sea un proyecto impregnado de la esencia humana necesaria para abordarlo, ello en virtud al tema y al origen de la propia maestría, por esa razón se toma como punto de referencia una cita textual del *Popol Vuh*, que reza: "He aquí, pues, el principio de cuando se dispuso hacer al hombre, y cuando se buscó lo que debía entrar en la carne del hombre. Y dijeron los Progenitores, los Creadores y Formadores, que se llaman Tepeu y Gucumatz:

"Ha llegado el tiempo del amanecer, de que se termine la obra y que aparezcan los que nos han de sustentar y nutrir, los hijo esclarecidos, los vasallos civilizados;

*que aparezca el hombre, la humanidad, sobre la superficie de la tierra". Así dijeron.*⁵

Primeramente y sin afán de desestimar cualquier postura, se debe aclarar que el hombre no aparece en la faz de la tierra por arte de magia, sino que su aparición va más allá de un acto de tal naturaleza, sin lugar a dudas aparece por un acto, que atendiendo a la creencia de quien escribe, es de carácter Divino, es decir, proviene de Dios, por lo que ha sido creado sin distinción de sexo, pues hombres y mujeres fueron igualmente concebidos, y si bien es cierto cada uno tiene capacidades, habilidades y posibilidades de desarrollo diferente, dada la propia estructura física, también es cierto que natural y legalmente subsiste la igualdad, ya atendiendo a las ciencias naturales, ya atendiendo a la ciencia jurídica.

Así las cosas y partiendo de la cita anterior, el ser humano, se distingue por ser, de entre los seres creados, el más sofisticado, se puede decir que no le falta nada, es una máquina perfecta, aunque en sí mismo es perfectible, que ha venido a poblar la faz de la tierra con la intención de hacerla un lugar habitable en todos los aspectos.

Atendiendo a las ópticas anteriores, vale la pena citar a Savater, quien precisa:

*"...O bien el hombre es una criatura fabricada por Dios a su imagen y semejanza, es decir, un pariente divino aunque caído y por tanto menesteroso, un sub-dios.. o bien es un mono que ha evolucionado hasta alcanzar un éxito abrumador sobre el resto de sus congéneres, un super-animal.."*⁶.

Visto un concepto humano y uno "divino" sobre el hombre es importante, ahora, abarcar el punto de vista jurídico, que por obvio de razón atiende a un sentido netamente humano del concepto del hombre, así el artículo 1 de nuestra Carta Magna, preve que: *"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece... queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente*

⁵ Popol Vuh, Editores Unidos, S.A., ISBN 968-15-0353-8, 3º reimpresión, México, 2005.

⁶ Savater, Fernando, *El valor de Elegir*, Barcelona, España, Editorial Ariel, 2003, ISBN 84-344-4444-5.

*contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de la persona.*⁷

Nuestra Constitución Federal, entonces en su primer artículo preve ese privilegio de los mexicanos de ser respetados e incluidos en la sociedad, es decir, de manera expresa propone que nadie puede ser tratado diferente, y que tampoco se puede dar un trato inhumano a ninguna persona que se encuentre en el país, sea nacional o sea extranjero.

Con ello, se pone de manifiesto, que el hombre como tal es el eje y centro de la norma, pero para atender a las normas, se debe analizar primero el aspecto filosófico de la materia, así encontramos que el primer punto seguirá siendo ¿qué es el hombre?, para algunos, es un cúmulo de vitalidad poblador de este planeta, sin embargo la duda va más allá y abarca tantos espacios posibles, como materias humanistas existen, que para el caso en específico se centrará en el ámbito de la filosofía y del derecho.

Para tratar de esclarecer el primer punto de este trabajo, debemos partir de la raíz misma de la palabra, hombre, proviene del latín hommo, y se define como un ser animado racional. Pero el estudio del hombre se destina al ámbito de la antropología filosófica, por lo que desde tal punto de vista, se debe atender al hecho de que desde la antigüedad el hombre ha sido y será el centro de lo creado y de la creación misma, de ahí que el ser humano sea mero comportamiento, y este comportamiento es indefinidamente flexible y variable, para Carl Marx, constituye por sí mismo un reino aparte y único, dependiente del medio ambiente, capaz de hacer que el medio ambiente dependa de él y no de manera contraria; luego entonces el concepto de hombre en el pensamiento del filósofo francés, Jean Paul Sartre, se convierte en uno de los valores más apreciados por el mismo ser humano, es decir, la libertad, ya que se refiere a un cúmulo de posibilidades para salir adelante aún y en contra de sí mismo.

Atendiendo al discurso filosófico, se tomará como referencia la idea de dicho filósofo, cuya definición del hombre va más allá de características tales como físico, nacionalidad, lengua, raza, entre otras, sino que precisa que el hombre es un cúmulo de elementos que hacen difícil su comprensión por sus causas últimas, al precisar que:

“El hombre empieza por existir, se encuentra, surge en el mundo, y después se define”,⁸ y es cierto, el hombre como tal antecede a todo lo creado, a toda

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Sista. 2006.

⁸ Sartre, Jean Paul, *El existencialismo es un humanismo*, México, Ediciones Peña Hermanos, 1998

norma o religión, es el único que prevalece sobre las cosas, ya que si no las definiera y si no estableciera las normas de convivencia y de control, existiría la nada, de él viene todo concepto y toda transformación en la naturaleza, que hacen posible su vida en el mundo.

No podemos decir que un animal, llámese como se llame, sea superior al hombre, porque definitivamente, entre otras cosas el hombre es una creación tan perfecta, en el sentido de que es precedente aún de su propia esencia, que es capaz de sobresalir ante las adversidades que la vida le presenta, es el único ser capaz de modificar su entorno y disponer de él a su antojo, por consecuencia nos lleva a la idea de que no todo lo realizado por el hombre está bien hecho, y que además él, en sí mismo no es siempre bueno o siempre malo, porque en tal sentido, el hombre es en esencia perfectible y no perfecto, su dimensión depende de tiempos y espacios.

Lo anterior, se ve reflejado en el hecho de que en la actualidad, y desde siempre se le ha considerado como distinto y superior a la naturaleza, como ejemplo de ello está el pensamiento de Ernest Cassier, para quien el hombre representa un animal simbólico, porque tiene plena facultad para retener, expresar o manejar las ideas en función a las hipótesis, es decir, es un ser capaz de poder transformar y reformar lo creado y lo que está por crearse, pues tiene la capacidad misma de la creación.

Por lo tanto, se debe considerar al hombre desde diversas ópticas:

1.- Como ser natural: En donde se vuelve objeto de estudio de las ciencias naturales, y que lo analizan como parte de lo creado, atendiendo a su naturaleza y conformación.

2.- Como ser esencia: Aquí el hombre, se estudia desde un punto de vista más amplio, ya que no sólo se atiende a cuestiones físicas, sino que su estudio va más allá, hasta llegar a analizarlo como espíritu mismo.

Visto todo lo anterior entendemos que el hombre es un verdadero ente complejo, que reviste diversos matices dentro de los cuales, se encuentra a sí mismo y a su razón de ser y estar en el mundo.

El hombre, en consecuencia se reduce a la unidad esencial de todo cuanto nos rodea, de él depende, como ya se dijo, lo creado y lo que está por crearse, pues de él parte todo conocimiento anterior, presente y futuro, es quien nombra a lo que lo rodea, quien agrupa el conocimiento y de quien deviene todo conocimiento.

El ser humano, se convierte entonces en el centro del todo, pues sin él existiría la nada, e incluso ni ella misma, por que ¿quién sabría lo que es la nada, y a quién se le enseñaría tal conocimiento?

1.1.2. Desde el punto de vista jurídico.

Se debe recordar que el hombre es un ser que por naturaleza habita en comunidad, así como lo cita Aristóteles es un: *Zoon politikon*, un ser que necesariamente debe vivir en grupo, que no puede aislarse, y es aquí, precisamente, en donde encuentra su fundamento el derecho, y propiamente la norma jurídica, su razón de ser.

En el concepto de hombre como parte de un grupo, es en donde poco a poco se van desarrollando ideas más complejas, pues es en este punto en donde se debe atender al concepto de lo que el hombre es y lo que representa.

Por lo anterior, visto el aspecto filosófico y atendiendo a la especialidad de la maestría, se debe hacer hincapié en el aspecto jurídico del concepto hombre, que como se apuntó en líneas anteriores, para el derecho el concepto que prevalece es el de persona, el cual se divide en dos clases: física y moral, pero para efectos de este trabajo terminal, únicamente se analizará el concepto de persona física.

Como primer acercamiento debemos decir, que el concepto PERSONA, se define de la siguiente manera: Ente al que el orden jurídico confiere la capacidad para que le puedan ser imputadas las consecuencias establecidas por la norma; partiendo de las definiciones anteriores, tanto filosóficas como jurídicas, el hombre o persona es aquella a la que la ley le confiere una esfera de derechos y una carga de obligaciones, surgidas de la propia interrelación que tiene con el grupo en el que se desarrolla, y que en virtud a su propia naturaleza y a la libertad con la que fue dotado, contrae un mayor o un menor número de derechos y obligaciones, de ahí que sea cierto decir que es el centro de imputación normativa, entendiéndose por éste el hecho de que las normas se vuelvan coercitivas y con ello que se le pueda castigar en caso de que las incumpla. Por lo tanto, se puede decir que en materia de derecho el hombre es el destinatario de la norma legalmente establecida.

Una vez planteada la concepción del hombre, es menester atender a la proyección que tiene el mismo, en el tiempo y espacio, pues son las circunstancias de modo y lugar

que permiten ir valorando a ese ser que está obligado con su entorno, dotándole de los medios necesarios para que cada día sea mejor.

1.2.- Alcances culturales, sociales y jurídicos del término “hombre”.

En el devenir histórico de su desarrollo, J.J. Rousseau, apela a la bondad del hombre natural, un ser desprovisto de codicia y egoísmo que, alejado de las sujeciones sociales, goza de una libertad inherente. Es en el momento en que los hombres se relacionan con sus semejantes, cuando su estado de naturaleza se oculta y nacen en ellos las pasiones que son obra de la sociedad y que han hecho necesarias las leyes. Por su parte el hombre social, es el individuo que, desprovisto de su estado natural y sin la posibilidad de regresar a éste, debe relacionarse por la necesidad de sus compromisos mutuos, ya que sólo mediante ellos el hombre es capaz de crear situaciones que le permitan proyectarse hacia el futuro y realizar actividades que de forma aislada no podría hacer.⁹

Al vivir en comunidad el hombre se enfrenta a diversas posturas religiosas, sociales, materiales, y educativas, por citar algunas; con ello, se ve fundido, de manera innata, en el conflicto; el caos que produce tener que conciliar diversos aspectos para lograr un mismo fin, tomando en cuenta que tal fin es el desarrollo y bienestar de la propia sociedad.

Así las cosas, el derecho surge como el medio por el cual se puede regular la conducta externa de los individuos, sin que por ello pierdan su libertad, en este punto cabe señalar que la norma no es un medio por el cual la libertad humana se ve mermada, sino que se ha confundido un modo de actuar en el cual no se afecte a los demás, con el fin de la libertad humana. Por ello, algunos se ufanan en decir, que el hombre siempre vive coaccionado y atado para actuar de tal o cual forma, por el contrario, sostengo que el hombre nunca deja de ser libre, la libertad es un valor humano que no debe, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ser reprimido.

A tal respecto, se precisa:

⁹ .- www.cedhj.org.mx/gaceta/2001/g24art3.html

“El hombre es responsable de sí mismo, es responsable de todos los hombres”¹⁰, por lo tanto, es su labor actuar y regular su conducta de tal manera que no se afecte al resto de los hombres, porque en donde se concretiza el yo está el tu, donde y como actúo yo tienes derecho a actuar tu, el hombre no es más que parte de un todo y ese todo es a la vez parte de uno mismo.

Así las normas, surgen para dar ese equilibrio al actuar de los hombres y permitir con ello una armonía social. Sin embargo, la sociedad se ha transformado de tal manera, que el hombre, hasta cierto punto ha dejado de ser el creador de lo creado, para convertirse en parte de lo creado.

Lo medios de comunicación, principalmente, las labores diarias, el trabajo y en general el ritmo actual de la vida han hecho del hombre un ser que está a menester de ellos, poco a poco han ido acabando con su esencia y su capacidad de decidir por sí mismo, de hacer uso de su libre albedrío, lo que lo caracteriza como *homo sapiens*, para convertirse en uno más del cúmulo mundano.

Sin embargo, ante las adversidades de la vida moderna, las leyes siguen siendo el eje central de la vida en comunidad, de la forma en la que el hombre quiere organizarse y en la cual desea desarrollarse a plenitud.

Es en esa sociedad jurídicamente organizada, donde cada vez es mayor el número de personas con algún tipo de discapacidad, a las que pomposamente se les da el nombre de “personas con capacidades diferentes”, éstas aún y cuando carecen de alguna habilidad intelectual o motriz, son igualmente sujetos de respeto, derechos y obligaciones, que como cualquier otro desean ocupar el lugar que dentro del grupo les corresponde.

Sin embargo, la forma en que se han venido desgastando nuestros valores, han hecho de estas personas objetos de burlas y vejaciones, que los han reducido en algunos casos a grupos marginados, que según el resto de la sociedad, carecen de algún tipo de valor y dignidad humana.

Basta imaginar una sociedad en la cual se ha perdido toda esencia humana, en la que todos los hombres pudieran, sin temor alguno, burlarse y vejar a las personas discapacitadas, el resultado sería una sociedad en la cual solo aquellos que se consideraran aptos pudieran sobresalir y los demás se reducirían a meros objetos de

¹⁰ Sartre, J. Paul, op. Cit. pag. 6

juego, una pregunta semejante se formula Sartre respecto de la angustia y el compromiso con la humanidad:

“¿si todo el mundo procediera así? Se encogen de hombros y contestan: no todo el mundo procede así. Pero en verdad hay que preguntarse siempre: ¿qué sucedería si todo el mundo hiciera lo mismo?”,¹¹ la pregunta y su replica, resultan bastante aplicables al caso que nos ocupa, ello en virtud a que en la actualidad, es fácil deshumanizarse y únicamente tomar la parte de humanos que se cree conveniente.

En la vida moderna, el hombre ya no actúa con el principio de solidaridad y ayuda mutua que se pretende, sino que por el contrario actúa, de acuerdo a las conveniencias propias y anteponiendo los intereses personales antes que los de la comunidad; así pues, se puede decir, que por actuar de tal manera no se ha olvidado que en cualquier momento de la vida se puede caer en un estado de incapacidad, y que es entonces cuando no será agradable, que los demás hicieran mofas unos de otros.

En ese sentido, y parafraseando a Kant, se debe decir que la norma, es aquella que surge de la voluntad legisladora, que hace actuar conforme a cierto criterio, y permite la interacción, debe servir como un medio para integrar a la sociedad, pues constituye la llamada ley moral que tiene forma de imperativo, ya que nada la condiciona, y proviene de la simplicidad y de las no ataduras de la conciencias humana.

Las normas y la sociedad misma, deben ser los lazos en los cuales se une el grupo entero para buscar el bien común y la participación social de todos y cada uno de sus miembros, ello debido a que si tal ley tiene forma de imperativo, se vuelve obligatoria y no sólo está sancionada por el Estado, sino por el propio grupo que no permite que el hombre se vuelva menospreciado y pierda su dignidad.

Por lo tanto, y atendiendo a Carlos Marx, quien basaba su teoría en la lucha de contrarios, de opresor y oprimido, y de ahí era donde surgía el movimiento, se puede decir que de la pugna entre los que se consideran personas normales y aquellas quienes sufren alguna discapacidad, debe surgir el balance que permita una verdadera adaptación y cooperación entre los seres humanos, en su totalidad. Aunque suena utópico, que las sociedades alcancen un valor social e histórico superior al ganado a lo largo del tiempo.

¹¹ Sartre, J. Paul, op. Citada pag. 6

En este punto se debe atender nuevamente a la idea de Sartre, cuya definición del hombre va más allá de los aspectos visibles en un primer momento: raza, religión, complexión física, entre otros, y se vuelca hacia aquello que ve con la esencia misma del hombre a ese cúmulo de elementos que hacen difícil su comprensión por sus causas últimas:

“El hombre empieza por existir, se encuentra, surge en el mundo, y después se define”,¹² y es cierto, el hombre como tal antecede a todo lo creado, a toda norma o religión, es el único que prevalece sobre las cosas, así define y establece las normas de convivencia y de control, colmar lagunas o ausencias de lo creado, tangible o intangible, pues de él viene todo concepto y toda transformación que hacen posible su vida en el mundo.

Atendiendo a lo anterior, el hombre en esa perfección, va más allá de su propia esencia, se distingue por luchar día a día ante las vicisitudes de la vida, por tener un deseo de superación, por poder mejorar, o en algunos casos, empeorar su entorno, pues dispone del mismo como mejor le place, estas ideas no resumen el hecho de que todo lo hecho por el hombre está bien hecho, o de que siempre es bueno o malo, el hombre es tan cambiante como la naturaleza misma, se ve marcado por la época y el espacio en que le toca vivir.

Por lo tanto, al vivir el hombre en comunidad, se enfrenta a diversas posturas religiosas, sociales, materiales, educativas, y económicas, por mencionar los aspectos más importantes del mundo contemporáneo; y con ello, se ve inmiscuido de manera innata, en el conflicto; en el caos que produce conciliar diversos aspectos para lograr un mismo fin, tomando en cuenta que tal fin es el desarrollo y bienestar de la propia sociedad.

Para este trabajo, y atendiendo a la evolución que ha sufrido el derecho, se debe tener en cuenta que el derecho y el hombre se han fundido en una materia, es decir, en un ámbito de regulación que se ha preocupado de manera imperante de las cuestiones más profundas del ser, sus derechos fundamentales los cuales para centrar este tema, se subsumen en la igualdad y la integración, esta materia son los derechos humanos.

¹² Sartre, J. Paul, op. Cit. pag. 6

En materia de derechos humanos, la persona es la esencia, se atiende a ella a través de la filosofía, la ética y la moral, se entra en las cuestiones esenciales y trata partiendo de esa base, de darle la protección jurídica que tanto necesita.

1.3.- Dignidad humana

Entender al hombre desde su esencia, es la vía más fácil para la convivencia armónica.

Por esa razón, este apartado está destinado al pilar más importante de todo este proyecto, ello debido a que el ser humano vale por lo que en sí mismo es y no por lo que aparenta ser.

Los hombres no pierden ni ganan valor, por el hecho de ser o estar de tal o cual forma, el individuo vale per sé, y es anterior y posterior a cualquier tiempo y espacio, desde que vio la primera luz en la faz del mundo, hasta el día de hoy, en donde la transformación y el desarrollo han avanzado a pasos agigantados.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, dignidad significa: *Que merece algo, en sentido favorable o adverso. Cuando se usa de una manera absoluta indica siempre buen concepto. Correspondiente, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa*¹³

Partiendo de la definición, antes mencionada, se concluye que la dignidad, es la que da valor al ser humano. Por ese motivo, el ser humano tiende a ser perfecto, en cuanto a que cuenta, independientemente de su condición, con las mismas posibilidades del otro para desarrollarse y salir adelante, pues la dignidad le proporciona esa cualidad para ser por sí mismo lo que es.

Visto lo anterior, se puede deducir, que aún y cuando el hombre es parte del mundo, va más allá del mismo, ello se debe a que es propiamente la dignidad humana la que permite descubrir en el otro lo que uno mismo es, de ahí que este valor no se pueda otorgar ni restringir, es superior al propio ser humano, al que únicamente le corresponde protegerlo.

La dignidad humana constituye entonces, un valor singular, que debe ser respetado de manera incondicional y absoluta, y por ello extensible a todos los seres

¹³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Madrid, España, Editorial, Espasa Calpe, S.A., 2000.

humanos, por lo que aún aquellos que se encuentran relegados, valen por sí mismos, por el simple hecho de ser personas.

Lo anterior, lleva a la conclusión de que derivada de esa dignidad con la que cuenta todo ser humano, es susceptible de ser tratado con igualdad, y que además cuenta con derechos recíprocos, a saber, el que es independiente de raza, credo y condición social o física; por ese motivo ninguna persona física o moral (Estado), debe considerarse superior, sometiéndolo a un trato injusto o a condiciones inhumanas en aras de sobreponer su condición frente a la del otro.

El concepto de dignidad, lleva a un concepto que resulta propio y preciso para la búsqueda de una sociedad equitativa, este concepto es el del bien común.

El bien común no es ni el interés, ni el capricho de la comunidad como entidad distinta e independiente del individuo; sino solamente el bien, el interés, la aspiración de la comunidad en cuanto es suma de personas, tanto más auténtico y real será el bien común, cuanto se formule en términos más capaces de realizar el mayor número posible de bienes personales individuales, lo que desvanece toda posibilidad de conflicto entre los hombres, es la doctrina del bien personal en sus relaciones con el bien común nacional. El bien es la perfección del ser, el cumplimiento de su naturaleza, la realización de su fin. Pero el hombre, por su limitación, necesita, para alcanzar el suyo, de la convivencia con sus semejantes; necesita de la comunidad; es un ser social. Esto da realidad natural a la sociedad. El bien de la comunidad, o sea su perfección, la realización de su naturaleza, el cumplimiento de su fin, que es la perfección personal del hombre, constituyen lo que se llama el bien común.

Una nación solidaria implicaría que cada miembro de la sociedad fuera corresponsable de la suerte de otro, en consecuencia sería aquella en la que cada quién pudiera sentirse uno y libre, viviendo, sin embargo, en la sociedad que lo acerca a todos los demás. En la medida en que cada uno de los hombres se haga solidario de la suerte de los demás, la organización social será eficaz.

En conclusión, la aspiración a la justicia y al reconocimiento efectivo de la dignidad de cada ser humano requiere, ejercer el discernimiento de las expresiones teóricas y prácticas, de este valor.. De este modo, con frecuencia, la aspiración a la justicia y la equidad se encuentra acaparada por ideologías que ocultan o pervierten el sentido de la misma, proponiendo a la lucha de los pueblos para su liberación fines opuestos a la verdadera finalidad de la vida.

2.- Capacidades humanas.

Habiéndose establecido, la relación hombre espacio y tiempo, es el momento preciso para hacer un pequeño esbozo de las aptitudes que permiten al hombre crear, modificar, adaptarse o destruir su medio.

2.1.- Definición de capacidad humana.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española¹⁴, y de manera general, la palabra capacidad, tiene los siguientes significados, primeramente precisa que proviene del latín *capacitas, -ātis*, y partiendo de él se encuentra que:

1. f. Propiedad de una cosa de contener otras dentro de ciertos límites. Capacidad de una vasija, de un local.
2. f. Aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo.
3. f. Fís. volumen (\square magnitud).
4. f. Fís. Cociente que resulta de dividir la carga de una de las armaduras de un condensador eléctrico por la diferencia de potencial existente entre ambas. Su unidad es el faradio.
5. f. desus. Oportunidad, lugar o medio para ejecutar algo.
~ de obrar.
1. f. Der. Aptitud para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación.
~ jurídica.
1. f. Der. Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones.

¹⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Madrid, España, Editorial, Espasa Calpe, S.A., 2000.

Atendiendo a los significados ya dados, se debe centrar en la definición de capacidad marcada con el número dos y la definición jurídica, aunque por el momento únicamente se observará la primera de las referidas.

Si se entiende por capacidad, la aptitud, talento o cualidad que tiene alguien para el buen ejercicio de algo, entonces debemos decir que todos los seres humanos son capaces, este comentario viene a colación debido a que actualmente, según los políticos y los medios de comunicación, han enunciado que una persona que cuenta con una discapacidad tiene capacidades diferentes, lo que es erróneo, pues atendiendo al concepto en cuestión, cualquier persona, por el hecho de ser única e irrepetible, tiene una capacidad diferente de otra, ello sin necesidad de atender a los aspectos que se más adelante se detallarán.

Continuando con el tema, la capacidad, es la que permite a los seres humanos ser lo que cada uno es, independientemente de raza, color, sexo, edad o posición social, es una característica propia del hombre que le permite atender a su naturaleza.

2.2.- Tipos de capacidades.

Apuntado lo anterior, se abordará el tema desde cinco puntos de vista, a saber: Físico, psicológico, social, económico y jurídico.

2.2.1. Desde el punto de vista físico.

El desarrollo de este punto se detallado en subíndice que antecede, en el cual se hizo un esbozo de lo que se entiende por capacidad desde el punto de vista médico, es decir, lo que por simple vista, en tratándose de los sentidos se entiende por el concepto en tratamiento.

2.2.2. Desde el punto de vista psicológico.

Para la psicología la capacidad se entiende también como la inteligencia o la habilidad con la que cuenta una persona para desarrollarse frente al medio que la rodea, pues el aspecto psicológico está en relación con la docencia o conceptos relacionados con la docencia.

Así, para los docentes la capacidad se distingue de la inteligencia, en que esta última, es el género y la otra la especie.

En el libro, *ENSEÑAR A PENSAR*, Aspectos de la aptitud intelectual¹⁵, se hace referencia a seis tipos o clases de capacidad, y están definidos de la siguiente manera:

Capacidad de clasificar patrones: Es el asignar estímulos no idénticos entre sí a diferentes clases, cuyos miembros son más o menos equivalentes en lo que respecta a sus implicaciones para la conducta del organismo en cuestión, es una capacidad básica de la comunicación y el pensamiento. En otras palabras se trata de aquello que nos hace identificar los objetos mediante la relación del concepto y el objeto.

Capacidad de modificar adaptativamente la conducta: Aprender: Es adaptar la propia conducta sobre la base de la experiencia, haciéndola más eficiente para hacer frente al medio que rodea la hombre, es un elemento indispensable de la inteligencia, que se puede ver mermada por la inflexibilidad y la incapacidad.

Capacidad de razonamiento deductivo: Es aquella que permite a los seres humanos hacer deducciones o conjeturas sobre la realidad, ya sea porque así se ha enseñado, o bien porque así se han ido desprendiendo de la experiencia.

Capacidad de razonamiento inductivo; generalizar: Va más allá de la información que se recibe, es decir, ayuda al ser humano a hacer conjeturas en general de aquello

¹⁵ Nickerson, Raymond, S., Perkins, David, N., Smith, Edgard E., *Enseñar a Pensar, Aspectos de la aptitud intelectual*, Barcelona, España, Editorial Paidós, Ministerio de Educación y Ciencia, Primera Edición 1997, Tercera Reimpresión 1998, páginas 25-31.

que lo rodea. Se relaciona íntimamente con el razonamiento deductivo, sin embargo este último va de lo general a lo particular, mientras que el deductivo, siempre parte de lo particular y poco a poco lo va haciendo construcciones generales.

Capacidad de desarrollar y utilizar modelos conceptuales: Es el hecho de que los seres humanos conocen de lo que los rodea, en su mente ya tienen una imagen previa de lo que es la "realidad", tal vez no sea una verdad, mas sí es lo que la mente humana espera.

Capacidad de entender: Es la facultad de los hombres para darse cuenta de la realidad y poder expresarla a los demás, es captar un hecho o una idea y poder hacer que los demás la entiendan.

Partiendo de las definiciones anteriores, se puede decir que para el presente trabajo, tal vez la capacidad más relevante e importante para el tema, es la capacidad de entender.

De este último tipo de capacidad, se ocupan nuestra leyes, y aunque existen leyes que tutelan todo tipo de discapacidad; para el derecho, es primordial la capacidad de entender con la que cuentan los seres humanos. Esta capacidad da al hombre la oportunidad de desarrollarse

2.2.3 Desde el punto de vista jurídico.

Desde el punto de vista jurídico, la capacidad, se divide en dos: La de goce y la de ejercicio, la primera se determina por el simple hecho de ser hombre, es la que se adquiere desde el momento de la concepción, pues es la aptitud legal para ser sujeto de derecho y obligaciones. Es la personalidad misma, igual para cualquier tipo de sujeto.

La capacidad de ejercicio, es la facultad que tiene la persona para ejercer por sí sus derechos o responder por sus obligaciones, para hacer uso de esta capacidad es necesario que los individuos alcancen cierto grado de madurez intelectual, moral y físico, pues deben actuar conciente y racionalmente

Para el caso de los discapacitados, dependiendo de su discapacidad, cuentan con ambos tipos de capacidad, o sólo cuentan con capacidad de goce, mas no de ejercicio, pues tienen personalidad, pero debido a su carencia de entendimiento, son otros quienes pueden y deben actuar por ellos, ya sea en juicio o fuera de él, pero siempre en aquel tipo de actos que importen el ejercicio o de sus derechos y la salvaguarda de los mismos. Este tema se verá más adelante con mayor detenimiento.

Se puede concluir, que al derecho le importa del ser humano, la capacidad de entendimiento, la que le permite ser y hacer pleno uso de sus derechos y responder por las obligaciones que se generen por la comisión de actos o hechos jurídicos, siempre y cuando se trate de áreas como el derecho civil, el derecho penal o el derecho comercial, ya que éstos representan las áreas jurídicas que guardan una mayor relación con los derechos naturales del ser humano, la vida, la libertad, las propiedades y posesiones, en general aspectos que para el derecho importan en cuanto a la seguridad de la sociedad misma.

3.- Discapacidad.

El valor del ser humano no radica en su riqueza material, sino en la espiritual; de esta manera una vez que se ha abordado el tema de las capacidades del hombre, ahora toca el turno a las discapacidades, que son los pequeños detalles que se convierten en el punto medular en el que radica el trato desigual para quienes sin demostrarlo son iguales al resto de la sociedad.

3.1.- Concepto de discapacidad.

De manera empírica o a contrario sensu, se puede atender al hecho de que la discapacidad es la ausencia de capacidad, luego entonces se entiende por ésta, a toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia para realizar una actividad de forma normal, se puede decir, que es una limitación funcional con la cuenta una persona, y que ha sido consecuencia de una deficiencia ocasionada por diversos factores. Es diferente a la minusvalía, ya que ésta se relaciona más con el hecho de que una persona está en cierta desventaja debido a su discapacidad, que le limita o impide actuar de manera normal.

Atendiendo al ámbito jurídico, es se parte del concepto de discapacidad emitido el Tribunal de Justicia Europeo:

“Discapacidad”, se refiere a una limitación derivada de dolencias físicas, mentales o psíquicas y que suponga un obstáculo para que la persona de que se trate participe en la vida profesional.¹⁶

Partiendo de tal definición, se comienza a entender que el concepto de discapacidad incluye, no sólo aspectos de carácter físico, sino también mentales; por las cuales una persona no puede actuar o responder a determinada situación como lo haría el resto de quienes la rodean, volviéndola más vulnerable, y en ámbito del derecho, colocándola en grado de desventaja frente a los demás, lo que equivaldría a una desigualdad patente en su defensa.

Según la Organización Mundial de la Salud en 1980, se debe atender a tres ámbitos fundamentales, en el campo de las personas que sufren una discapacidad, a saber, la deficiencia, a la que define de la siguiente manera:

“como toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica”;

la discapacidad, entendida como:

“toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”;

y la minusvalía, definida como:

“una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de su edad, sexo, factores sociales y culturales”.¹⁷

Como se puede observar, que cada una de las definiciones anteriores, están cargadas de una sentido netamente médico de la discapacidad, y este ámbito al igual que muchos otros, tratan la discapacidad como un comportamiento desviado en el individuo, causado, por una deficiencia física, intelectual o sensorial que le importan una dificultad para actuar y le hacen más frágil al medio que lo rodea.

Sin embargo, es preciso destacar que la discapacidad, lejos de ser algo determinado, es una riesgo que cualquier persona puede sufrir, no importa si se nace con

¹⁶ europa.eu/.../06/55&format=HTML&aged=0&language=ES&guiLanguage=en - 32k -

¹⁷ www.discapacidad.gov.co/p_publica/basespol.doc

ella o se adquiere por un factor externo, lo importante es que se trata de algo que existe en potencia para cualquier individuo. Por esa razón surge la necesidad de ayudar y proteger a quienes se encuentran en esta situación no con nuevas leyes, sino trabajando con lo existente y adecuándolo a las necesidades del Aguascalientes del Siglo XXI.

Finalmente, en diciembre del año dos mil seis se aprobó Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas discapacitadas y en su artículo primero se definió a las personas con discapacidad de la siguiente manera:

“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás..”¹⁸,

como se puede apreciar este último concepto, ya no sólo atiende al aspecto médico, sino también ya influye en el ámbito social, económico y legal, por citar algunos, es decir, tratándose pues de la inclusión de las personas discapacitadas a la sociedad actual, no se deben sólo atender a aspectos tales como la medicina o el derecho, sino que se deben incluir todos aquellos ámbitos dentro de los cuales los discapacitados puedan desarrollarse y participar del desarrollo de las sociedades, no es un problema que se presente únicamente en nuestro país, sino mundial.

3.2.- Discapacidad versus capacidad diferente.

Por otra parte, en las sociedades actuales es cada vez mayor el uso de la frase capacidades diferentes como sinónimo de discapacidad, pero en realidad, ¿son conceptos diversos o es una diferenciación que se hace con afán político y social?.

En los diferentes textos, que hasta el momento se han analizado, el concepto siempre es el mismo, discapacidad, como una disminución de la capacidad humana, y sólo en algunos de ellos, se refiere a tales términos como sinónimos.

Si se analiza tal terminología, sin miramiento alguno, sin atender a cuestiones, políticas, médicas, jurídicas, económicas, o de cualquier otra índole, se observará que todos los individuos participan de “la diferencia”, esto quiere decir, que todos los seres humanos cuentan con una capacidad diferente, pues este aspecto es el que los hace ser únicos e irrepetibles.

¹⁸ www.lazarum.com/2/articulos/articulos_ver.php?idarticulo=134 - 24k -

Luego entonces, ¿existe una diferenciación clara entre ambos términos?, si se atiende al hecho del que se ha hablado en el párrafo anterior, se podrá ver que no, sin embargo, si se atienden a cuestiones que van más allá de los ámbitos de referencia, resulta que, no sólo son concepto totalmente diversos, sino que además uno incluye al otro; así la capacidad diferente es el género y la discapacidad es la especie.

¿En qué aspectos radicaría la diferencia entre tales conceptos?, esta estriba, no sólo en el hecho de ser género y especie, sino que además, cada una de ellas contempla aspectos humanos totalmente diversos.

La capacidad, por lo general, va anexa al término inteligencia, de tal suerte que tratar a quien no reúne determinada escala de inteligencia, generalmente, se le suele llamar incapaz, ya que con este término se incluye la minusvalía intelectual.

Por otra parte, a quien sufre de alguna atrofia de carácter motriz se le suele llamar discapacitado, y con este concepto se define a quien por alguna circunstancia carece de la posibilidad de moverse libremente y sin ayuda alguna.

Si se tratarán ambos conceptos con un rasero, se podría decir que no necesariamente quien cuenta con una capacidad diferente es a la vez discapacitado, sin embargo, si se podría decir que aquel que cuenta con una discapacidad tiene una capacidad diferente.

Atendiendo a los razonamientos antes señalados todo hombre participa de las llamadas capacidades diferentes, y además todos somos susceptibles de padecer una discapacidad.

3.3.- Tipos de discapacidad.

Para abordar este tema, es preciso analizar los conceptos que resultan íntimamente relacionados con la discapacidad, dichos conceptos son los siguientes:

Deficiencia: En el ámbito de la salud, ésta se entiende como una pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

Discapacidad: En la experiencia en la salud, discapacidad es toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividades en la forma o dentro del margen que se considera normal para ser humano. Representa e indica las consecuencias de la deficiencia desde el punto de vista de rendimiento funcional y de la actividad del individuo.

Minusvalía: Dentro del ámbito de la salud, consiste en una situación desventajosa para determinados individuos como consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desarrollo y desempeño de un rol que es normal en su caso. Es decir, se refieren a las desventajas que sufre el sujeto como consecuencia de su deficiencia o discapacidad.

Discapacidades múltiples: Conjugación de varios déficit o discapacidades que presenta una persona.

Como se puede observar, los conceptos anteriores son conceptos anteriores son complementarios unos de otros, y además resultan estar acomodados de la menor a la mayor gravedad, así tenemos que se empieza con deficiencia, discapacidad, minusvalía y capacidades múltiples.

Teniendo el panorama de la discapacidad y sus conceptos relacionados, procede la clasificación de la discapacidad atendiendo al origen de misma, esa clasificación quedaría de la siguiente manera:

Discapacidad genética: Entendida como el resultado de una alteración en los genes, es decir, aquella que se trae desde el momento de la concepción.

Prenatal: Es la que puede sufrir el ser humano, por un factor externo a su propio ser, es decir, si bien es cierto se origina durante el embarazo, es ocasionada porque la madre sufrió rubéola, presión alta, diabetes o un factor RH negativo, circunstancias que influyen en la formación del feto.

Perinatal: Aquella que fue ocasionada por alguna circunstancia que rodeo el momento del parto, como podría ser una anoxia, el uso de forceps, o hemorragias; estas circunstancias son sufridas de manera directa por el bebé y surgen al momento del parto, por agentes externos a él.

Postnatal: La que se sufre el ser humano por una circunstancia posterior al nacimiento, tal sería el caso de hipoxias, infecciones, tumores o prematuridad, este tipo de discapacidad puede atender a circunstancias propias del bebé o de la madre.

Accidentes: Aunque en términos estrictos, cualquiera de los factores que ocasionan los otros tipos de discapacidad se pueden considerar accidentes los propiamente dichos, son aquellos que puede sufrir el ser humano a lo largo de la vida.

Los tipos de discapacidades antes mencionados, se verán reflejados en una discapacidad auditiva, visual, motriz o intelectual, la primera caracterizada por la falta del sentido del oído; la segunda por la falta de vista; la tercera, por la falta de movilidad, y la

cuarta, por una disminución en la capacidad de entendimiento; cabe hacer mención de que las primeras tres discapacidades pueden ser totales o parciales.

Atendiendo a los conceptos anteriores, se puede concluir, que si bien es cierto, las personas no se encuentran determinadas a sufrir o padecer una discapacidad, sí son vulnerables a ello.

En mérito a lo anterior, se puede concluir que cada uno de los seres humanos vive con un factor de riesgo que implica el ser o no sujeto de un padecimiento de los enunciados con anterioridad, pues como se desprende de las definiciones anteriores, la discapacidad es algo con lo que se puede o no nacer, y también es algo que a lo largo de la vida se puede o no adquirir, no importando cuestiones de edad, religión, sexo, nivel social o cultural.

Por lo tanto existe la imperiosa necesidad de crear una conciencia de integración y respeto a quienes sufren de un padecimiento que implica la discapacidad, y por ende la necesidad de hacer que las leyes existentes al respecto no sólo sean un deber jurídico más dentro de la esfera de normas en el País, sino que además sean verdaderos deberes observables y respetados por la sociedad.

3.4.- Referencia de estos conceptos en el ámbito jurídico.

Como se anotó en capítulos anteriores, para el derecho la discapacidad se va a centrar en el aspecto relacionado con la capacidad de entender, en el sentido de que una persona con discapacidad motriz, no requiere de la misma protección jurídica que quien sufre de una discapacidad auditiva, ya que en la primera se puede decir que, para efectos de un litigio se encuentra en el mismo de plano de igualdad jurídica frente a su contra parte, sin embargo, quien padece de la discapacidad auditiva se encuentra en franca desventaja frente a su contraria, quien cuenta con un pleno uso de sus facultades y sentidos.

Partiendo de lo anterior, se debe considerar la escala jurídica existente en México respecto de las leyes, a fin de partir de las leyes federales a las locales en materia de discapacidad, por lo que se refiere a su concepto y a lo que el mismo implica.

3.4.1.- Tratamiento constitucional y de leyes federales relacionadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, capítulo I, de las garantías individuales prevé:

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹⁹

Como se aprecia del texto anterior, el pacto federal se refiere sin distinción alguna al término discapacidades, por lo que se atenderá por consecuencia que leyes que de ella devengan, no deben ser contrarias a tal postura, deben partir de tal generalidad para seguir tratando el tema en mención.

Otro apunte importante, que merece la Constitución respecto de la discapacidad, es que centra su atención en conceptos básicos e inherentes a ella, tales conceptos son: dignidad, derechos y libertades, implicando que los legisladores al abordar el tema no sólo tomaron en cuenta el aspecto humano, también hicieron una incursión en los ámbitos jurídicos y filosóficos del tema, por lo tanto se puede decir que humanizaron la constitución, respecto del tema de la discapacidad, dando así una igualdad e inclusión verdadera a todos los habitantes del territorio nacional.

Por otra parte, también existe la Ley Federal para los mexicanos con discapacidad²⁰, en su capítulo I, su artículo 2, prevé:

“A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Persona con discapacidad a todo ser humano cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas o limitada como consecuencia

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2006.

²⁰ Ley Federal para los mexicanos con discapacidad,

previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.”

El texto anterior, trata en todo su articulado de la discapacidad, sin embargo para efectos de este capítulo, resulta importante lo que considera como discapacidad, eje de la ley en comento, y los aspectos que incluye.

Se puede observar que, la definición de dicha ley no sólo toma en cuenta la constitución, sino además agrega aspectos de carácter social que resultan necesarios para una plena inclusión en el grupo, los aspectos de referencia, serán, además de los anotados para la ley suprema de la Nación, los siguientes: Educación, trabajo, sociedad. Por otra parte, ya establece una distinción entre los aspectos de discapacidad que resultan imperiosos para el tratamiento del tema, esos conceptos son: una discapacidad congénita o no congénita, el aspecto físico, psíquico y sensorial.

Otro aspecto de relevancia en esta ley, a diferencia de la mencionada en primer término, es el que la discapacidad ya se encuentra tasada, pues refiere al hecho de que la misma sea una disminución y que sea de carácter previsiblemente permanente, que sea de tal grado y naturaleza que pueda privar de por vida a una persona de los ámbitos a los que ya se ha hecho referencia, y como consecuencia de ello se vea discriminada o segregada de la sociedad.

Cabe recordar, que por ser una ley federal, su observancia es de orden público e interés social y de observancia general en las entidades federativas y el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica que su aplicación y respecto se debe dar por todos los mexicanos en cualquier parte del territorio nacional.

Por otra parte, se ha promulgado la llamada Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, este ordenamiento prevé en su artículo 4, establece:

“Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil”.

Este ordenamiento, incursiona en uno de los aspectos que se habían tratado como relevantes e inherentes a la tema, tal vez uno de los más preocupantes, este es el de la discriminación, entendida ésta como el tratar de manera inferior a iguales.

De lo anterior se desprende que para efectos de esta ley, no puede haber un trato diferente para quienes sufren o padecen de una discapacidad.

Por otra parte, y sin ser el objeto primordial de la ley en cita, se desprenden de ella aspectos verdaderamente relevantes, en relación con la discapacidad, por tal motivo, se cita de manera textual lo que precisa el artículo 11 de la ley en mención:

“Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

...

III.- Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad.”

Los órganos que forman parte de la administración pública, sin distinción de grado entre federal, estatal o municipal, tienen la obligación de buscar una igualdad de oportunidades para los niños en México. Entre otras de las medidas positivas y compensatorias, que repercutirán en la igualdad de oportunidades, es que en los centros de desarrollo infantil, también se permita el acceso a aquellos infantes que sufran una discapacidad.

Por lo que respecta a esta ley, y en particular al artículo citado, ya se establece el alcance personal de la norma y el ámbito al que se refiere, así se desprende que no sólo una persona discapacitada es un mayor de edad, sino que también la padecen los niños, y que hasta ahora no todos ellos tienen acceso a centros de desarrollo, con motivo de su discapacidad, lo que no es óbice para negarles tal adhesión, sino que estos centros deben estar abiertos a cualquier niño.

Para terminar con lo referente a la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, se tomará en cuenta lo que reza su artículo 13:

“Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

I. Promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;

II. Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

III. Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;

IV. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;

- V. *Crear espacios de recreación adecuados;*
- VI. *Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;*
- VII. *Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso;*
- VIII. *Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito;*
- IX. *Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles, y*
- X. *Promover que en las unidades del sistema nacional de salud y de seguridad social reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.”*

El artículo 13 ya citado, engloba todos los aspectos necesarios para que las personas con discapacidad puedan gozar de una inclusión total en la vida nacional, tanto en ámbitos sociales, culturales y de educación, tomando en cuenta para ello, que es la autoridad federal, sin distinción alguna, quien debe velar por una verdadera aplicación y observación de la norma.

3.4.2.- Tratamiento civil.

Abordar el tema desde el punto de vista civil, resulta ser necesario e imperante dada la importancia del ámbito de aplicación humana de las normas jurídicas civiles.

De entre las múltiples definiciones que del derecho civil se hacen, y atendiendo a la naturaleza del proyecto terminal, se considera pertinente atender a la siguiente definición:

“conjunto de normas que regulan las situaciones jurídicas y las relaciones comunes u ordinarias del hombre en que atañe a su personalidad, a su patrimonio y a la institución de la familia,”²¹.

Como se desprende del significado antes mencionado, los conceptos claves de la misma que se relacionan con la materia de estudio del presente trabajo, son los siguientes, a saber: Regula las relaciones comunes u ordinarias del hombre relacionadas con su personalidad. Este punto resulta ser crucial, por el enfoque humanista del tema,

²¹ Martínez Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico General*, México, Iure Editores, Tomo 2, 2006.

se debe recordar que todos los seres humanos, sin distinción alguna son sociales por naturaleza, de ahí que se pueda deducir que su actividad está indudablemente relacionada con el aspecto personal (sin incluir aspectos físicos, étnicos, religiosos, políticos, económicos, o de cualquier otra índole).

Lo anterior no excluye a quienes sufren o padecen alguna discapacidad, pues ello no es óbice para que sean segregados, sin embargo, si se sostiene deben encontrar plenamente protegidos a fin de no estar en una posición desventajosa frente a los demás.

Visto lo anterior, es necesario recordar que en nuestro sistema jurídico existen tanto el Código Civil Federal, y los Códigos Civiles Estatales, distinción que se hace atendiendo al hecho de que las relaciones entre los particulares se dan en esfera de competencia locales o federales, se debe abordar el estudio del tema desde ambas ópticas, haciendo la aclaración que por lo que se refiere al ámbito local o estatal únicamente se atenderá al Código Civil del Estado de Aguascalientes.

3.4.2.1.- Tratamiento civil federal.

Para entrar al estudio del tema desde el punto de vista federal, se vuelve requisito, señalar y mencionar aquellos artículos relacionados con los conceptos que hasta ahora se han venido comentando.

El primer artículo de la ley federal en comento, que trata del tema, es el segundo, que a la letra prevé:

“la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer;...”

aunque esta definición, por llamarlo como tal, únicamente se centra en la cuestión del género, también constituye un primer paso para la inclusión de los congéneres a la norma, tanto por lo que hace a su observancia, como para su cumplimiento y aplicación.

Por otra parte el artículo veintidós, prevé:

“la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”.

Respecto del artículo anterior, se entiende que tanto la legislación federal, como los postulados de doctrina a los que se ha referido en capítulos anteriores, precisan la existencia de dos tipos de capacidad, la de goce y la de ejercicio.

En el artículo veintitrés el Código Civil Federal, establece:

“La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.”

Poco a poco, el citado ordenamiento va aterrizando al punto de importancia para este proyecto, pues en el artículo veintitrés citado, ya se hace referencia a la incapacidad, y se dice que ésta, en un primer momento se refiere a la minoría de edad, a la interdicción, entendida ésta como: la limitación de la capacidad jurídica de una persona por demencia o quiebra; y demás incapacidades establecidas por la propia ley.

Por esa razón al momento en que establece el área de la discapacidad, también hace la referencia necesaria de la protección con la que tales personas deben contar a fin de estar en un plano de igualdad frente a los otros.

El artículo veinticuatro precisa:

“El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.”

El artículo de referencia prevé la posibilidad de que, aún el mayor de edad puede encontrarse en un plano de desventaja frente a otros, este plano incluye una discapacidad, y en ese momento debe ser tratado como la ley lo dispone para los de su situación.

Por lo que respecta al ámbito, ya propiamente, de lo que el Código de referencia entiende por discapacidad, se cita el artículo cuatrocientos cincuenta de la ley en comento, misma que prevé:

“Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los

estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.”

Es precisamente el artículo anterior el que da un verdadero énfasis al problema tratado por el presente proyecto, aunque confunde el término discapacidad con incapacidad, de esta manera si se atiende al concepto que de da el código en estudio, se desprende que el mismo hace referencia al aspecto intelectual, físico, psicológico, sensorial (sin distinguir si es motriz, auditiva o visual), que sean originadas enfermedad o por alguna causa diversa.

La definición anterior, según se ha venido estudiando, se queda muy por detrás de lo que hasta el momento se puede considerar una discapacidad, si bien es cierto, se refiere a cuestiones de clasificación de la misma al precisar a qué tipo indica, únicamente considera a aquella que se origina por enfermedad, y al resto de circunstancias que pueden derivar en la discapacidad, no se les considera enfermedades aún y cuando médicamente se ha comprobado que si lo son; por otra parte, en el derecho existe un principio general que reza: donde la ley no distingue el juzgador no debe distinguir, por lo tanto se limita al hecho de que únicamente se deba atender como discapacitado a quien se coloque en alguno de los supuestos que la propia ley determina, luego entonces, ¿dónde queda la integración y una verdadera protección jurídica para los particulares?, pues aunque prevé el supuesto de que la persona se encuentre privada de sus facultades o no pueda autogobernarse, no incluye a quienes han nacido con una discapacidad, o quienes por factores externos, como un accidente los deja en tal estado.

Esto es lo que la legislación civil federal propone como discapacitados y a quienes la misma ley, según se ha mencionado, protege o busca por su seguridad e igualdad jurídicas.

3.4.2.2.- Tratamiento civil local.

Para analizar el tema de la discapacidad en el Código Civil de la Entidad, se atenderá a un estudio semejante al realizado para el Código Civil Federal, es decir, se analizarán los artículos que contemplan dicho padecimiento y la manera en que la ley los aborda, de ahí el estudio inicie con:

El artículo segundo del Código Civil del Estado prevé que:

“La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.”

Este artículo refiere que su correlativo de la legislación federal de la materia, es el mismo numeral, con la misma terminología y por ende con el mismo enfoque de aplicación y de alcance jurídico.

De igual forma, continúa atendiendo a la definición de capacidad en los artículos diecinueve, veinte y veintiuno: el artículo diecinueve dice:

“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”.

El artículo veinte:

“La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes”.

Artículo veintiuno:

“El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley”.

Como se desprende de los artículos citados, éstos también revisten el mismo concepto jurídico y social al atendido por el Código Federal, el único cambio que sufren es el del número con el cual están citados en el ordenamiento local.

Hasta el momento se puede decir que tanto la legislación local como la federal consideran de igual manera la capacidad, en los mismos términos e incluso dan el mismo ordenamiento a las personas capaces.

Sin embargo, por lo que hace a la discapacidad, vuelve a confundir el término discapacidad con incapacidad, pues el artículo cuatrocientos setenta y dos prevé:

“Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos;

III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir;

IV.- Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.”

La diferencia que presenta este artículo con su correlativo del Código Federal, es que en la legislación estatal, se incluye por igual a menores y mayores de edad, y a los sordomudos, aún cuando hace referencia los ebrios consuetudinarios y a quienes habitualmente y de manera inmoderada consumen drogas, no hace referencia a la forma en que se puede adquirir la incapacidad, no es del todo incluyente ni equitativa, aún y cuando presenta rasgos más amplios respecto del tratamiento de las personas que tienen tal padecimiento.

Ambas legislaciones son coincidentes al no plantear la discapacidad como una circunstancia latente en la vida de los seres humanos, y de igual forma ambas se quedan muy por debajo de la tutela jurídica que en realidad deben tener dichos individuos.

3.5. Referencia del término discapacidad en legislaciones estatales.

A efecto de tener diversos puntos de vista, respecto del término “discapacidad”, en diversos ordenamiento, se tomarán como referencias estatales, las legislaciones de los Estados de Nuevo León y Baja California Norte, por el desarrollo de los Estado y además por su cercanía al vecino país de Estados Unidos de Norte América, que puede ser de influencia para el estilo de vida de los ichos Estados ; y los Estados de Guanajuato y San Luis Potosí por ser cercanos a esta entidad y tener un desarrollo casi igual al de Aguascalientes. Los Estados vecinos de Jalisco y Zacatecas no tienen una legislación referente al tema en comento.

3.5.1.- El caso de Aguascalientes.

Respecto del Estado de Aguascalientes, se analizarán como un primer acercamiento con el tema del proyecto terminal tres legislaciones, a saber, la Ley de Integración Social de personas con discapacidad, Ley de Integración Social y Productiva de personas con discapacidad y la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior porque son ordenamientos legales que por sus características permiten el análisis del concepto de una manera general y no sólo a través de un área específica.

La primera ley que se tomará en cuenta, es la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes ello debido a que en líneas anteriores al establecer los conceptos de discapacidad, se abordó el mismo desde el punto de vista físico-médico.

Dicha ley prevé en su artículo ciento cincuenta y tres:

“Para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social”²²,

En la ley de salud antes anotada, el tratamiento del incapaz, incluye los aspectos anteriormente mencionados, el físico, mental y social, pero además relaciona el término con aspectos relevantes para los efectos de la integración de este tipo de personas, el ocupacional y el económico.

²² Ley de salud del Estado de Aguascalientes.

Si bien es cierto, la definición no va más de lo que se ha venido tratando en este proyecto, sí tiene la característica partiendo del aspecto médico involucra a los discapacitados con el resto de esferas donde los discapacitados tiene una intervención directa o indirecta, y de las cuales el avance y progreso de los pueblos no pueden escapar.

La segunda ley a la que refiere este punto es la Ley de integración social de personas con discapacidad, esta en su artículo tres, prevé:

“Para los efectos de esta Ley se entiende por discapacidad, cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionada por una deficiencia dentro del ámbito considerando normal del ser humano”.²³

Este ordenamiento, aún y cuando, no debería estar alejado de las áreas como la legal y la psicológica, por mencionar algunas de las que tiene como origen una connotación plenamente social, se limita única y exclusivamente a decir, que es la discapacidad restringe o impide que la persona se desarrolle dentro de lo considerado normal para el ser humano.

Lo grave de la legislación en comento, hace mención a un aspecto puramente subjetivo, se refiere al aspecto de “normalidad” en el comportamiento humano, sin embargo; no alude a esa normalidad, ni tampoco lo define, de tal suerte que al tratar de acercar a la persona discapacitada a la sociedad, le imprime la característica de la cual la misma sociedad no es capaz de brindar una definición, de ahí que la norma se vea superada, al menos por lo que a un tratamiento digno al concepto de discapacidad se refiere.

La tercera de las leyes, relacionadas es la *Ley de integración social y productiva de personas con discapacidad* en su artículo tres refiere:

“Para los efectos de esta Ley se entiende por persona con discapacidad, aquella persona con algún impedimento físico o requerimiento especial, por padecer una alteración funcional prolongada o permanente, física o mental, que implique

²³ Ley de integración social de personas con discapacidad

*desventajas considerables para su integración familiar, escolar, socia, laboral, deportiva y política”.*²⁴

Esta legislación, va más allá de los concepto de discapacidad que se venían tratando en los dos leyes ya citadas con anterioridad, pues por una parte precisa qué es una persona discapacitada, y de manera tácita la discapacidad. Cconsiste en un impedimento físico o requiere de un tratamiento especial, esto equivaldría a decir, que el discapacitado físicamente o por cualquier otro motivo es especial; continúa citando que esa discapacidad tiene como origen una alteración prolongada o permanente, física o mental, esto refiere a que la persona llega a la incapacidad por una alteración, que no siempre es de por vida y que afecta tanto aspectos físicos, como serían motores, auditivos, visuales, o bien inciden en el ámbito mental de la persona.

Por último, remite al hecho de que la alteración la coloca en un plano de desventaja con el resto de la población, partiendo desde el núcleo de la sociedad, la familia, hasta el área política.

De los conceptos anteriores emanados de las legislaciones en cita, se rescata el hecho de que no hace mención a la edad o sexo del discapacitado, pero de los conceptos que aluden a los problemas por los cuales un discapacitado es visto de manera diferente al resto de la población, es sin duda el de la última de las leyes anotadas, pues en su afán de ser verdaderamente integradora sí refiere, de una manera más palpable, la condición y posición de quien padece una discapacidad.

3.5.2.- El caso de Nuevo León.

En el Estado de Nuevo León, se promulgó la Ley de Integración Social de Discapacitados, este ordenamiento tiene como objeto regular las medidas tendientes a la resolución de los problemas que afectan a los discapacitados para su completa realización personal y total integración social y pretende motivar la colectividad para que favorezca la incorporación de este grupo a las diferentes actividades de carácter social.

Partiendo de su objeto, se analiza el concepto que maneja de discapacidad, y prevé en su artículo cuatro cita:

²⁴ *Ley de integración social y productiva de personas con discapacidad*

“Para los efectos de esta Ley se entiende por discapacidad cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano”²⁵.

La legislación de Nuevo León, adolece del mismo vicio que la Ley *Estatal de Integración Social de Personas con Discapacidad*, pues además de llevar casi el mismo título relega a un aspecto subjetivo a la persona discapacitada, pues hace referencia a quien no tiene un comportamiento normal, sin embargo, no califica ni determina que se debe entender por normalidad, ni dentro de que parámetros radica la normalidad de una persona.

3.5.3.- El caso de Baja California.

El Estado de Baja California, es otro de los ejemplos en materia de Legislación para los discapacitados, se ha promulgado una ley que lleva por título *Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Capacidades Diferentes*.

La ley en comento, adolece desde su título de una concepción errónea de quien sufre una discapacidad, pues de alguna manera, ya refiere a las personas con capacidades diferentes, y no discapacitadas como debería ser.

Este ordenamiento tiene como objeto, según su artículo primero:

“Establecer las normas y mecanismos que promuevan la equiparación de oportunidades, para el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes en el Estado de Baja California”²⁶.

Hasta aquí, se puede entender que al contener la ley en cita un objeto tan amplio, su definición de discapacidad debe abarcar aspectos, sociales, médicos, económicos, deportivos, culturales y políticos, pues su referencia es totalmente incluyente en todas las áreas de la sociedad.

Contrario a ello, de la lectura y análisis de dicha norma, no contiene la definición de discapacidad, ni tampoco de las llamadas capacidades diferentes, y por obvio tampoco define a quién se le puede considerar una persona con capacidad diferente, por

²⁵ Ley de integración social de discapacitados del Estado de Nuevo León.

²⁶ Ley para el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes.

lo que parte únicamente de la existencia de tal grupo vulnerable sin atender a las condiciones físicas o sociales que padecen dichas personas.

3.5.4.- El caso de Guanajuato.

Este Estado casi vecino, a través de su congreso local se ha promulgado la llamada *Ley para las Personas con Capacidades Diferentes en el Estado de Guanajuato*.

Este ordenamiento, tiene como objeto, según su artículo primero:

“La equiparación de oportunidades y atención de las personas con capacidades diferentes en el Estado”²⁷

En su objeto, también se vislumbra, como en el caso de Baja California, un enfoque amplio de la norma, atiende de manera genérica a la “equiparación de oportunidades”, sin precisar el ámbito de las oportunidades, de ahí se puede entender el área social, económica, política, cultural, deportiva, o cualquier otra en la que el ser humano se vea inmiscuido.

De igual forma en su artículo segundo, prevé:

“Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Personas con capacidades diferentes: Aquellas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que les limitan a realizar una actividad considerada como normal;...”

Los elementos importantes de la definición otorgada por la Ley en comento, son: Atiende a la disminución de capacidades en razón a tiempo, habla de que la misma puede ser temporal o permanente, tal y como lo hace la legislación de Aguascalientes; remite a aspectos no sólo físicos y mentales, sino también sensoriales, y como resultado de su interpretación, atiende a la capacidad de moverse, pensar, escuchar y ver; sin embargo incurre en la subjetividad cuando señala que este tipo de personas no pueden realizar actividades “normales”, sin que defina tal término, o bien, dé un parámetro de lo considerado como la normalidad.

²⁷ Ley para las personas con capacidades diferentes en el Estado de Guanajuato

3.5.5.- El caso de San Luis Potosí.

El Estado de San Luis Potosí, a través de su Congreso promulgó Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo primero, prevé:

“... objeto establecer y regular las medidas tendientes a lograr la completa realización personal y total integración social de las personas con discapacidad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca su incorporación a las diferentes actividades”²⁸.

La presente legislación trata aspectos importantes en el desarrollo de las personas con discapacidad, ya que incursiona en términos como la realización y la integración, conceptos que dan a la ley un toque más humano.

En su artículo cuarto prevé:

“Para efectos de la aplicación de esta ley, se entiende por:

I.- Discapacidad: Toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen considerado normal para un ser humano;

II.- Persona con discapacidad: La que por causas naturales o accidentales, se encuentra limitada para realizar actividades necesarias para el desempeño de las funciones físicas, mentales, sociales, ocupacionales y económicas, como consecuencia de una insuficiencia o deficiencia somática o psicológica;

III.- Deficiencia: La pérdida o anormalidad permanente o transitoria de carácter psicológico, fisiológico o anatómico de alguna estructura o función;

IV.- Impedimento: La incapacidad que constituye una desventaja para una persona en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal según sea la edad, el sexo, los factores sociales y culturales;

²⁸ Ley de integración social de personas con discapacidad para el Estado de San Luis Potosí.

V.- *Minusvalía: Es la limitación o pérdida de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás; y*

VI.- *Índice APGAR: El sistema de puntuación que permite valorar la calidad de la presión respiratoria y respuesta neurológica al momento del nacimiento, mediante la calificación de ciertos signos físicos”.*

En cuanto a la definición de persona con discapacidad, la legislación estatal citada, no concreta al mismo, pues además atiende a aspectos médicos que resultan ser de vital importancia para el tratamiento de este grupo vulnerable.

Da definiciones importantes, como discapacidad, deficiencia, impedimento y minusvalía, además de atender al del índice APGAR. de ahí, que esta ley tenga un sentido más actualizado, y tal vez sea un buen modelo para tratar la inclusión de los discapacitados.

Hasta el momento la Ley de San Luis Potosí, es la que ayuda de manera más metodológica al trabajo que ahora ocupa,; establece definiciones y parámetros que permiten ver desde un concepto diferente a los discapacitados, al atenderlos desde el aspecto humano y físico del que todo ser humano se encuentra investido.

3.6.- Leyes internacionales sobre discapacidad.

Se tomarán como fundamento el tema analizado las legislaciones afines de Argentina, Chile, Cuba, España y Canadá, países cuyo derecho, usos, costumbres e idiosincrasia son en algunos casos, análogos a México, mas han destacado en ámbitos del tratamiento a la discapacidad, tema central del proyecto terminal.

3.6.1.- El caso de Argentina.

La norma jurídica de este país respecto al tema de la discapacidad, se desarrolla en la Ley 22431, en ella, su artículo segundo prevé:

“Se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física, sensorial o mental; que en relación a su edad y

medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral²⁹

La ley antes citada, tiene como avances, respecto a las legislaciones analizadas hasta el momento:

1.- Dice que es discapacitado, quien padezca una alteración funcional permanente o prolongada: Refiere a la alteración debe incidir en cualquier función realizada por una persona, y que además esa disfunción sea de carácter permanente o prolongada, , no se limita en cuanto a la duración de la discapacidad.

2.- Trata la discapacidad, desde los tres ámbitos fundamentales: el físico, sensorial y mental, lo cual permite que sea discapacitada una persona que no se pueda mover hasta alguien cuya única deficiencia sea intelectual.

3.- Precisa, que la discapacidad, será entendida desde aspectos como la edad y medio social, siempre que la misma le implique desventajas considerables. Este aspecto resulta relevante porque remite a cuestiones que se pudieren considerar personales, pero importantes para la plena integración de los individuos.

4.- Por último, habla de las esferas sociales más importantes, en las que un individuo común se relaciona, habla de la integración familiar, social, educacional o laboral, ámbitos necesarios en la vida de todo ser humano.

3.6.2.- El caso de Chile.

Este país sudamericano, tiene como ejemplo de ley que regula las relaciones de los discapacitados en las diversas esferas sociales la llamada Ley N° 19.284, la cual se analizará para saber la manera en que determina lo que es un discapacitado.

Al respecto en su artículo tres:

“Para los efectos de esta ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, síquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio su capacidad educativa, laboral o de integración social³⁰.

²⁹ Ley 22431 (Argentina)

³⁰ Ley Núm. 19.284 Por la que se establecen normas para la plena integración social de personas con discapacidad (Chile).

Como se desprende del artículo antes citado, para los chilenos el concepto de persona con discapacidad, es más amplio e incluyente que los citados de leyes mexicanas, razón por la cual es uno de los ejemplos más claros de una sociedad realmente integradora.

Ahora bien, de la lectura del mencionado numeral, se toman como datos importantes:

1.- Persona con discapacidad: Toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales este primer punto, permite analizar que los discapacitados, no son sólo quienes sufren una discapacidad física o síquica, sino también habla de los sentidos, entonces incluye a sordos, ciegos y débiles visuales, personas que también requieren de atención e inclusión en las normas.

2.- Congénitas o adquiridas: Establece que la discapacidad, puede ser desde el nacimiento o posterior a él, como ya se anotó en el punto 3.3.

3.- Previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado: En este punto señala que la persona con discapacidad será tratada igual, siempre y cuando la discapacidad se puede acusar como permanente, ello sin que se valore la causa por la cual fue originada.

4.- Vea obstaculizada, en a lo menos un tercio su capacidad educativa, laboral o de integración social: Otro aspecto importante, es que basta con que la discapacidad prive a la persona en un tercio de sus capacidades para que se desarrolle de una manera plena. Al respecto, y sólo como un mero apunte informativo el mismo artículo prevé que, a fin de ser valorada esta circunstancia, se necesita remitir a un reglamento que fijará la forma de determinar la existencia de las deficiencias que constituyen discapacidad, su calificación y cuantificación.

Como se puede notar, esta ley permite un análisis más amplio del concepto de discapacitado, si bien no lo señala de manera expresa, remite a él tácitamente al definir lo que es una persona con discapacidad.

3.6.3.- El caso de Cuba.

La República de Cuba trata el tema de los discapacitados, mediante diversas legislaciones, sin embargo, la ley más importante al respecto, y tal vez, la que da origen a resto de ellas, es la llamada Ley 19.284, ésta en su artículo tercero, prevé:

“Para los efectos de esta ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social..

Un reglamento señalará la forma de determinar la existencia de deficiencias que constituyen discapacidad, su calificación y cuantificación³¹.

La legislación cubana, prevé que no sólo se debe atender a un solo ordenamiento jurídico para normar la situación de los discapacitados, además se estable la creación de un reglamento que permita valorar la situación de dichas personas. La legislación local, propiamente la *Ley de Integración social y productiva de las personas con discapacidad*, también prevé la existencia de un ordenamiento semejante, sin embargo, a diferencia del país caribeño; en Aguascalientes dicha legislación es inexistente.

3.6.4.- El caso de España.

La Constitución española vigente configura la base del ordenamiento jurídico, en relación con la discapacidad partiendo de dos puntos esenciales; el principio de igualdad y la no discriminación en función de aquella.

El punto de partida para tal percepción del tema se encuentra en referencia al artículo 1.1 de la Constitución, que prevé:

“España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

³¹ Ley 19.284 (Cuba)

De la manera en que la norma se encuentra redactada se desprende que efectivamente los valores esenciales de la sociedad española los constituyen la libertad, justicia, igualdad, y añaden el pluralismo político, sin embargo; para efectos de este trabajo, los más importantes son los tres primeros conceptos, como se verá en capítulos más adelante, no sólo son la base para una sociedad armónica y jurídicamente organizada, sino para el ser humano mismo, constituyen parte importante del desarrollo pleno del hombre en su sociedad, una sociedad que es por él y para él.

Otro de los fundamentos para la integración y tratamiento de los discapacitados, está en el artículo 10.2, las normas internas españolas que tratan sobre los derechos y libertades fundamentales, entre los cuales se encuentra la no discriminación en función de la discapacidad, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de derechos Humanos y los demás «tratados y acuerdos» internacionales que sobre esta materia haya ratificado España.

Atendiendo a lo anterior, se debe recordar que España, tiene una composición semejante a la de México, sin embargo; su Constitución permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materias como el fomento de su desarrollo económico «dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional», entre los que encuentra el pleno empleo en virtud del artículo 40.1 de la Constitución (oct. 148.1.13), la asistencia social (148.1.20), sanidad e higiene (oct.148.1.21), además de otras relacionadas con las vías de comunicación, urbanismo, acceso a la cultura, que también deberán orientarse a la no discriminación de las personas con discapacidad.

De esta manera la Constitución de España, permite la coexistencia de dos ámbitos esenciales en el desarrollo de un discapacitado, por una parte no sólo se trata de un desarrollo que compete a la Nación como un Estado unitario, sino que es labor de todos los territorios que la componen, por otra parte, se trata de que esa integración no sólo venga en un solo aspecto, sino que abarque casi todos los ámbitos en los cuales tanto una persona a quien se le podría definir como “sana” o “normal”, se puede desempeñar igual que quien sufre de una discapacidad.

Para los españoles, la normatividad que ayuda a los discapacitados para integrarse a la sociedad, no se limita a la Constitución, pues se han aprobado una serie de normas en las cuales el Banco Interamericano de Desarrollo ha puesto especial énfasis, por todos los efectos que dichas leyes tienen tanto en el ámbito interno, como externo: Ley 51/2003, de 2 de diciembre: igualdad de oportunidades, no discriminación y

accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU); la Ley 62/2003, de 30 de diciembre: medidas fiscales, administrativas y de orden social (transposición de la Directiva 2000/78); la Ley 53/2003, de 2 de diciembre sobre empleo público de discapacitados; la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

3.6.5.- El caso de Canadá.

La Constitución Canadiense, la cual incluye la Carta Canadiense de Derechos y Libertades en vigor desde 1982, establece entre los derechos fundamentales de todos los ciudadanos el derecho a la igualdad. Hasta este punto tanto la legislación mexicana, como las que se han venido atendiendo resultan ser coincidentes; sin embargo las diferencias diametrales devienen de lo que a continuación se plantea.

El artículo quince de la Carta Magna Canadiense prevé:

"Todas las personas individuales son iguales ante la ley y tienen derecho a una protección igual de la ley sin discriminación, y en particular, sin discriminación basada en la raza, origen étnico o nacional, color, religión, sexo, edad, o incapacidad física o mental. Lo anterior no impedirá que cualquier ley, programa o actividad tenga por objeto la mejora de las condiciones de los individuos o grupos disminuidos, por razón de su raza, origen étnico o nacional, color, religión, sexo, edad o incapacidad física o mental".

Constitucionalmente no sólo se protege de manera especial a las personas que pertenezcan a colectivos que se consideran pueden ser objeto de discriminación, sino se alienta en el propio texto de la norma máxima de Canadá, la discriminación positiva a favor de esas personas a través de normas, programas o actividades específicos.

Este aspecto dio un impulso importante a la integración de los discapacitados a la sociedad canadiense, pues hasta entonces, los canadienses con discapacidad mental recibían una protección limitada. El reconocimiento constitucional de ambos tipos de discapacidad fue subrayado en 1996, cuando una decisión de la Corte Suprema de Justicia definió como discriminatorio tratar a las personas con discapacidades mentales de forma diferente a las personas con discapacidades físicas.

La definición que los tribunales de Derechos Humanos y Federales de Canadá han dado es la siguiente:

"Tratar a las personas de forma diferente, negativa o en su contra sin una buena razón. La discriminación significa hacer una distinción entre ciertos individuos o grupos basada en una causa prohibida".

La política de discapacidad en Canadá se ha desarrollado en forma paralela a las iniciativas internacionales sobre discapacidad. Por ejemplo, el Comité especial de la Cámara de los Comunes sobre Discapacidad y Minusvalía (House of Commons Special Committee on the Disabled and Handicapped) comenzó a elaborar su informe *Obstacles* 26 en 1980, el mismo año en que la Organización Mundial de la Salud publicaba la *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías*. *Obstacles* fue publicado en 1981, el año declarado por la ONU como Año Internacional de las Personas con Discapacidad. A partir de las recomendaciones de este informe, el Gobierno de Canadá los gobiernos de sus provincias y territorios han introducido iniciativas, lanzado programas y reformado la legislación para promover la inclusión de las personas con discapacidad.

En 1991, el gobierno anunció la adopción de una Estrategia Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad, como resultado de ella los gobiernos federal, provinciales y territoriales, con excepción de Québec, establecieron una serie de principios guía para avanzar conjuntamente hacia la satisfacción de las necesidades de todos los canadienses, incluidas las personas con discapacidad, inspirados en los valores de equidad, respeto por la diversidad, imparcialidad, dignidad y responsabilidad individual, ayuda mutua y responsabilidades de unos para con otros.

En 1992 la Cámara de los Comunes aprobó una ley que establecía medidas para el acceso al sistema electoral, el acceso a la información en múltiples formatos, la adquisición de la ciudadanía y la comparecencia ante tribunales penales, añadiendo las palabras "accesible" y "personas con discapacidad" a la sección de políticas de la National Transportation Act.

A partir de 1995 el gobierno de Canadá ha comenzado a desarrollar estrategias de integración laboral para apoyar la obtención y mantenimiento del empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado.

En 1999, el gobierno de Canadá aprobó el documento *Future Directions to Address Disability Issues for the Government of Canada: Working Together for In Unison:*

A Canadian Approach to Disability Issues. A vision paper, Federal/Provincial/Territorial Ministers responsible for Social Services. 1998.

Full Citizenship, fija su agenda para la discapacidad, reafirmando su compromiso de promover una mayor equidad entre las personas con discapacidad.

Programas de gran importancia económica, como los beneficios por discapacidad del Sistema de Pensiones de Canadá o el Programa de Pensiones para los Veteranos con Discapacidad, han ayudado a las personas con discapacidad y a sus familias a resolver sus necesidades económicas. El programa de apoyo a la empleabilidad de las personas con discapacidad (Employability Assistance for People with Disabilities) y el Fondo de Oportunidades (Opportunities Fund), ayudan a las personas con discapacidad a tener éxito en su integración laboral, mientras el sistema de becas (Canada Study Grants) facilita el acceso a la educación postsecundaria, tan importante en una economía como la actual, basada en el conocimiento. Las personas con discapacidad de bajos ingresos pueden conseguir ayuda financiera para modificar sus viviendas y mejorar la accesibilidad y movilidad a través del programa de asistencia a la rehabilitación residencial para personas con discapacidad (Residential Rehabilitation Assistance Program for Persons with Disabilities) y de la iniciativa de adaptación de hogares para la independencia de los mayores (Home Adaptations for Seniors' Independence).

En junio de 2004, el gobierno canadiense firmó acuerdos con cuatro de sus provincias con el fin de fomentar la integración laboral y social de las personas con discapacidades y especialmente su inserción laboral. Los acuerdos prevén una amplia gama de programas y servicios que respondan a las necesidades de las personas con discapacidad, desde el desarrollo de habilidades y capacidades profesionales a la mejora de la concienciación de los empresarios, el apoyo en la adaptación al puesto de trabajo y las acciones para el mantenimiento del empleo. El objetivo último de estos acuerdos consiste en eliminar las barreras y los obstáculos que tienen las personas con discapacidad para acceder al mercado de trabajo y que participen plenamente de la sociedad y la economía canadienses, estos acuerdos se complementan con una serie de medidas como la mejora del tratamiento de las prestaciones de discapacidad del Canada Pension Plan, sistema de seguridad social contributivo de Canadá, la mejora de las becas para estudiantes con discapacidad, y la mejora del tratamiento fiscal de los discapacitados entre otras. Los gobiernos provinciales se comprometen por su parte a prestar financiación propia para estos programas y rendir cuentas de la evolución del mismo y de sus resultados.

Sin duda alguna, la legislación canadiense pone de manifiesto el valor de las personas discapacitadas, no sólo para el ámbito gubernamental, sino para todos los habitantes de aquel país, de ahí que sea importante tomar como ejemplo ese supra valor que tiene para Canadá la figura del discapacitado.

Después de los casos sudamericanos, y más allá de las legislaciones europeas, las legislaciones canadiense hablan de lo que es una verdadera sociedad integrada por todos y cada uno de sus miembros, sociedad en la que se marcan las diferencias, y promueven una avance conjunto en cada uno de los ámbitos de aquel país, eso es precisamente lo que se pretende que exista en Aguascalientes.



4.- Protección.

4.1.- Concepto de protección.

Punto importante a tratar, es el de la protección, debido a que resulta ser la razón y esencia del presente proyecto terminal.

La protección debe ser atendida como eje de las acciones y legislaciones que se hagan en pro de los discapacitados desde el punto de vista tanto humano-filosófico, como jurídico, debe ser incluido para el beneficio de aquellos.

Así las cosas, como inicio al tema, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española³², el término protección proviene del latín *protectio*, -ōnis, y se refiere a la acción y efecto de proteger. Este último, según la misma fuente de investigación, también es una palabra de origen latino *protegere*, y tiene las siguientes acepciones:

1. tr. Amparar, favorecer, defender.
2. tr. Resguardar a una persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándole, etc. U. t. c. prnl.

En el ámbito, jurídico, la palabra protección no encuentra una definición propia; sin embargo tiene como sinónimo la de Tutela, que es la institución ordenada por la Ley cuyo objeto es la protección y asistencia de una persona, que por razón de edad o de incapacidad no puede gobernarse a sí misma ni proveer de administración de sus bienes . // Autoridad protectora. // Cargo de tutor.

Atendiendo a las definiciones antes citadas, es menester hacer énfasis en hecho de que tanto la definición común, como la de enfoque jurídico coinciden en que la protección, se puede traducir como el auxilio prestado a aquellos quienes resultan estar en cierta desventaja frente a los demás.

De igual manera, y atendiendo a la formación de la materia, la definición más aceptada del término en comento, será el primero que brinda el concepto de tutela.

³² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Madrid, España, Editorial Espasa Calpe S.A., 2000.

4.2.- Tipo de personas y casos que se encuentran protegidos en materia jurídica.

Para hablar de este tema se tomarán en cuenta la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el Código Civil Federal y el Código Civil de Aguascalientes, normas de derecho que fueron las primeras en determinar a qué personas se les debería proteger en el ejercicio y goce de sus derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³³, prevé en su artículo primero:

“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Si bien, la cita anterior no menciona de manera explícita el hecho de la protección, de su interpretación se colige, que al proporcionar un trato igual a cualquier tipo de persona, se le protege a ésta en el ejercicio y goce de sus derechos.

Por su parte la Constitución del Estado, en su artículo segundo, prevé:

“Todo individuo gozará en el Estado de la garantías que otorga la Constitución Federal y tendrá los derechos y obligaciones establecidas por las leyes locales”.

Como puede observarse, la Constitución Estatal en mención, no va más allá de lo establecido por la propia Carta Magna, ni tampoco abunda en el tratamiento de las personas con discapacidad.

El Código Civil Federal³⁴, en su artículo veintitrés prevé:

“La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes”.

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Sista. 2006.

³⁴ Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Continúa citando, dentro de la protección jurídica, lo siguiente, en su artículos cuatrocientos cuarenta y nueve:

“El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413”.

El artículo cuatrocientos cincuenta, a la letra prevé:

“Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio. ...”.

De lo previsto en la ley enunciada, destaca que la figura que brinda un resguardo, a quienes sufren de una discapacidad, es la tutela, y respecto de quienes se encuentran sujetos a tutela, es preciso atender a circunstancias importantes:

Primero: Cita a quienes sufren una incapacidad.

Segundo: De la interpretación, se desprende que la incapacidad es aquella circunstancia, natural o legal que impide a cualquier persona estar en aptitud de gobernarse y obligarse por sí mismo.

Tercero: Prevé que la persona puede tener tanto incapacidad legal, como natural o ambas.

Cuarto: Cita por último, que la incapacidad legal y natural la padecen: Los menores de edad; los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y quienes padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico, sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes.

La crítica que se puede hacer a lo anterior, es el hecho de que el legislador al momento de hacer la presente norma, no tomó en cuenta a las personas que pueden quedar incapacitadas por motivo de un accidente, cuestión que no resulta ser natural, ni tampoco por el hecho de considerar el uso de ciertas sustancias como origen del mismo.

Otra crítica al respecto es que dentro del capítulo referente a la tutela no señala qué requisitos deben cubrir aquellas personas que sean nombradas tutores, ya que no precisa que tipo de incapacidad se protege, y por obvio si el tutor debe conocer al respecto de la discapacidad, pues ante ello la norma se limita a prever lo siguiente: Artículo cuatrocientos cincuenta y ocho:

“Los cargos de tutor y de curador de un incapaz no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una sola persona. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado de la línea recta, o dentro del cuarto grado de la colateral”.

De igual manera el artículo cuatrocientos cincuenta y nueve, se limita a prever:

“No pueden ser nombrados tutores o curadores las personas que desempeñen el Juzgado de lo Familiar y las que integren los Consejos Locales de Tutelas; ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas, en la línea recta, sin limitación de grados, y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive”.

Por lo que respecta al Código Civil del Estado de Aguascalientes, éste trata el tema de los discapacitados y los tutores de la siguiente forma, el artículo cuatrocientos setenta y uno, a la letra prevé:

“El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la

segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley”.

Al respecto, en su artículo cuatrocientos setenta y dos, prevé:

“Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos;

III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir;

IV.- Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes”.

De manera separada trata el tema de los menores, pues en su artículo cuatrocientos ochenta y seis, cita:

“El menor de edad que fuere demente, idiota, imbécil, sordomudo ebrio consuetudinario o que habitualmente abuse de las drogas enervantes, estará sujeto a la tutela de menores, mientras no llega a la mayor edad”.

Hasta este punto, se pueden hacer, respecto al texto que ahora se analiza las siguientes observaciones:

Primero: Hace igual tratamiento, que el Código Civil Federal, en el sentido de que la incapacidad puede ser natural o legal.

Segundo: De su interpretación se colige que una persona puede sufrir una incapacidad natural y legal, o bien únicamente legal.

Tercero: En los casos de padecer ambas incapacidades, se señalan como sujetos de padecerla, a: Los menores de edad; los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos; los sordomudos que no saben leer ni escribir; los ebrios consuetudinarios, y quienes habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

Como anteriormente se precisó, la crítica a la que se sujeta esta ley, obedece al hecho de que no trata como incapaz, a quien puede sufrir de esa minoría por causa de accidente, pues precisa que las únicas maneras de padecer una incapacidad es por ser menor de edad o porque el hecho de que ésta sobrevenga al uso de alguna sustancia que pueda afectar en lo intelectual al individuo.

Si bien es cierto, también precisa casos de discapacidad intelectual, a saber: locura, idiotismo o imbecilidad, también es cierto que estos casos hace únicamente

sujetos de padecimiento a los mayores de edad, sin tomar en consideración a los menores quienes puedan estar afectados en su capacidad intelectual.

Respecto a quiénes y cómo padecen una incapacidad, serían las críticas importantes, pero respecto a quienes pueden ser tutores y los requisitos que éstos deben cubrir, la en comento, se limita a citar, en su artículo cuatrocientos ochenta y uno:

“No pueden ser nombrados tutores o curadores las personas que integren el Consejo de Tutela, ni las que estén ligadas por parentesco de consanguinidad con éstas, en línea recta sin limitación de grados y en la colateral, dentro del cuarto grado inclusive”.

Como se puede observar el tratamiento civil dado a los discapacitados no es muy abundante, ni el más apto, pues deja de lado cuestiones, que si bien, el legislador puede considerar fuera de los alcances de la ley civil, si resultan ser necesarios para una protección jurídica plena, que la vuelva más óptima, que necesite de un mínimo de requisitos, pero con un resultado real y factible a la figura del discapacitado.

5.- Inclusión e integración.

5.1.- Concepto de inclusión.

Primero se debe atender a la definición del concepto, se entiende por inclusión (del latín : inclusio, -ōnis), según la Real Academia de la Lengua Española³⁵, la acción y efecto de incluir, o la conexión o amistad de alguien con otra persona.

Por incluir, dice, que igualmente proviene del latín includere, es: Poner algo dentro de otra cosa o dentro de sus límites.

En materia jurídica el término no tiene una definición, sin embargo partiendo al concepto ya dado, y a fin de integrarlo al ámbito jurídico, es menester apuntar que la inclusión, es un elemento indispensable para el desarrollo de los pueblos, en todos los aspectos, pues es la integración de todos y cada uno de los miembros de una sociedad que permite el avance la misma.

Al respecto, se cita un apunte que respecto de los discapacitados y en relación a la inclusión se hizo; Discapacidad, una deuda social ³⁶:

“El Estado es el que está ciego, sordo y prácticamente inmóvil No cumple ni hace cumplir las leyes que protegen a las personas con discapacidad. Así, más de dos millones de personas enfrentan obstáculos para transitar, estudiar, trabajar o cuidar de su salud. Este es, entre otros, el gran reto de la sociedad del siglo XXI, permitir que quienes sufren de algún tipo capacidad diferente o discapacidad, tengan las mismas oportunidades de sobresalir que el resto de la población, no se trata sólo de seres que por alguna eventualidad tienen que lidiar día con día con vejaciones, burlas o maltrato, sino que son seres humanos con los mismos sentimientos y deseos de superación que el resto, y que en muchos casos han demostrado incluso ser mejores que aquellos que se consideran “sanos”.

De lo anterior, lleva a la reflexión de que, en el caso nacional, todos los mexicanos deben participar de las mismas oportunidades de desarrollo, tanto individual, como en conjunto de la nación, así pues, la inclusión, se vuelve parte de esa “deuda

³⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Madrid, España, Editorial, Espasa Calpe, S.A., 2000.

³⁶ www.clarin.com/suplementos/zona/2006/05/07/z-03015.htm

social” a la que todos han apuntado y a la que se debe abonar poco a poco hasta saldarla.

5.2.- Concepto de integración.

Este es otro aspecto importante en la sociedad, se entiende por incluir, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el agregarse una o más personas a otras para formar un cuerpo.

De la definición anterior, se desprende la necesidad de que la sociedad sea única, pero no visto este término como originalidad, sino como un conjunto en el que sus miembros comparten los mismos beneficios, y atendiendo al caso pueden generar las mismas obligaciones.

Es quizá, la integración el eje al que todos los individuos se deben sujetar, en el sentido de que no por el hecho de ser diferentes en cuanto a sus capacidades, se debe dar un trato diverso a cada uno de ellos.

Si bien es cierto, que las personas con discapacidad tiene necesidades distintas a las de la mayoría de la población, no menos cierto es que la minoría pueda adherirse al resto del grupo social en todos los aspectos que a éste atañe.

Generalmente se pide al grupo de menor número de miembros, que se adapte a las exigencias del resto, sin embargo, para el caso de los discapacitados, es menester que sea el resto del grupo el que propicie y fomente la integración de sus miembros.

Las sociedades avanzan en su conjunto, nunca porque los sectores de las mismas se desarrollen unos mas que otros; el crecimiento y despunte es general, y crece a manera de espiral, pues lo que cada uno de sus miembros realiza se ve reflejado en otros de manera directa o indirecta, surgiendo así la imagen de la comunidad.

Se sustenta, entonces, que los grupos plenamente integrados, tienen una mayor posibilidad de desarrollo armónico en cada uno de sus sectores.

6.- Centros de atención.

6.1.- Concepto de centro de atención.

Los centros de atención, son aquellos lugares destinados a la protección y cuidado de quienes por razón de alguna circunstancia especial, requieren de ayuda específica.

En el caso de que hablamos, los centros de referencia son aquellos, en los cuales se brinda apoyo de cualquier tipo, jurídico, moral y social, a quien padece de una discapacidad.

Existen en este ámbito tanto, lugares de estudio, como lugares que propician el esparcimiento y recreación de los discapacitados en la sociedad.

6.2- Tipos de centros de atención que existen en el país respecto de los discapacitados.

En México de manera general se cuenta con centros de atención a discapacitados, en el área intelectual, visual, motriz y auditiva.

Al respecto, en diciembre del año dos mil dos, el entonces Presidente de la República Mexicana, Vicente Fox Quesada, durante la presentación del Programa de Integración Laboral para Personas con Discapacidad, dio a conocer:

“En México a fin de asegurar su integración plena a la sociedad existen 617 talleres sobre reconocimiento de habilidades de personas con capacidades diferentes, para su inclusión al mercado laboral, además se cuenta con más de 4 mil centros de educación especial, divididos en servicios escolarizados, de apoyo y de orientación. También contamos ya con mil 316 Centros de Atención Múltiple, que son una alternativa de educación para alumnos con alguna discapacidad”.

En agosto de 2005, el doctor Reyes Tamez Guerra, secretario de Educación Pública, hizo del conocimiento de la Presidencia de la República, así como al público asistente al evento Principales Avances Relacionados con la Atención Educativa de las Niñas, los Niños y los Jóvenes con Discapacidad, lo siguiente:

“Se han creado 96 centros de recursos de formación de maestros para la integración educativa en todo el país, hay estados que tienen seis o siete centros, como por ejemplo; es el caso de Coahuila o es el caso de Aguascalientes, Jalisco e Hidalgo donde se ha hecho un esfuerzo muy especial y muy particular en este tema. Se creó el portal educativo Discapacinet que se desarrolló en el Sistema e-México, disponible en todos los siete mil 200 centros educativos de e-México, el 73 por ciento están localizados en escuelas, en un total de seis mil”.

7.- Derechos humanos.

7.1.- Concepto de derechos humanos.

Como un primer enfoque, es necesario partir del hecho de que los derechos humanos, pertenecen a la idea de las garantías individuales, sin embargo, en los nuevos estudios del derecho, en especial en el área garantista, se desprende la teoría de los derechos fundamentales, más que de garantía individuales.

Lo anterior viene a colación, por el hecho de que para atender a un estudio que resulta apegado a los tiempos en que se desarrolla, es necesario ubicar de manera correcta el contexto jurídico en el cuál se trabaja.

De esta manera se puede decir, que los derechos fundamentales, a los aquí nombrados humanos, pues todo el derecho es humano, recibe tal denominación, porque se trata de normas que no necesariamente deben contenerse en un cuerpo jurídico, para que el resto se percate de su existencia, y más aún reciban el respecto que el resto de las normas, se trata entonces de derechos naturales o morales, se trata entonces de derechos que no deben ser violados.

Lo anterior es el fundamento de los llamados derechos humanos, que a decir de Ricardo Guastini³⁷, esta categoría se puede atender desde dos contextos, a saber:

- a) *En un contexto iuspositivista –es decir, en el caso en que esté referido a un sistema jurídico determinado, cuando se utilice el término ciudadano en sentido técnico-los derechos del hombre son derechos universales en el marco del sistema jurídico del que se trate: Derechos que la*

³⁷ Guastini, Ricardo, *Estudios De Teoría constitucional*, Doctrina Jurídica Contemporánea, Estudios de Teoría Constitucional, Colección dirigida por Cossío, José Ramón y Vázquez Rodolfo, Primera edición, Ediciones Fontamara, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001

Constitución atribuye no sólo a los ciudadanos sino también a todo aquel a quien el sistema jurídico pueda ser aplicado.

- b) *En un contexto iusnaturalista los derechos humanos son derechos que pertenecen a todo hombre antes de la existencia del Estado e independientemente de ella. Son pues derechos morales o “naturales”: en cuanto tales son-como ya se ha visto-derechos “sobre el papel”.*

En este punto, se considera, que de acuerdo al sistema jurídico de todo el marco jurídico nacional, los derechos humanos comparte, que aunque así es , un doble contexto, pues por una parte se incluyen en la Carta Magna del País, y por otra parte quien es mexicano, se supone conoce sus normas, sabe que este tipo de derechos se deben respetar aún sin estar contenido en un ordenamiento legal, sin embargo, es cada vez mayor el número de personas quienes consideran que si el derecho no está escrito, éste deja de tener validez, en el sentido de obediencia y respeto, como en el caso de los derechos de los discapacitados, debiendo ser un conjunto normativo no escrito, pero sí obedecido y respetado, se le tiene que dar esa formalidad a fin de que constituya un derecho para ese grupo de personas.

Continuando con la explicación, en el libro *Ética y Derechos Humanos*³⁸ , citando a Peces-Barba, escribe en su libro *Derechos Fundamentales*, una definición de derechos subjetivos fundamentales sería: facultad que la norma atribuye de protección a la persona, en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y el Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

Como se puede apreciar esta definición de Peces-Barba, encierra los dos contextos planteados a Guastinni, y reafirma los argumentos antes esgrimidos.

En la doctrina de los derechos humanos, se enfrascan conceptos, como: naturaleza humana, persona, dignidad, libertad, derecho natural, justicia e igualdad; todos y estos conceptos, conforma no sólo a los derechos humanos, sino su esencia misma,

³⁸ Albor Ortiz, Rosalío, Almada Flores, Edwina Rebeca, De la Peña, Rosa María, Flores Ayvar, Lawrence, Guerrero Martínez, Eduardo Alfonso, Medina Romero José Guadalupe, Morales Jiménez, Alejandra, Ochoa Hofmann Alfonso Estuardo, Robles Vázquez, Jorge, Santiago Jiménez, José Alejandro y Zaragoza Martínez, Edith Mariana, *Ética y derechos humanos*, Iure Editores, México, 2006.

en capítulos anteriores se ha abordado el tema de la persona, sin embargo ahora se hará un breve esbozo sobre el resto de estos conceptos.

NATURALEZA HUMANA, dicho de otra manera y para efecto de este proyecto, se trata de la humanidad misma, aquella de la que parte el derecho y a quien el derecho ha de regular en caso de conflicto, que para el caso que nos ocupa el conflicto surge en el momento mismo en que las personas con discapacidad no se encuentran plenamente integradas a la sociedad, en ese momento el derecho debe entrar como ese regulador de acciones contrarias, entre quien quiere y debe pertenecer y participar de la sociedad y de quien bloquea esa entrada.

DIGNIDAD HUMANA, en el libro *Ética y Derechos Humanos*³⁹, cuando se cita a Mariano Azuela Güitrón, señala: “ *por el hecho de tener libertad y poseer entendimiento, el hombre es persona. Ser persona es un rango, una categoría que no tienen los seres irracionales*”. Esta presencia o superioridad del ser humano sobre quienes carecen de razón es lo que se llama dignidad de la persona humana. La palabra dignidad la usamos en el tema de derechos humanos en el sentido de superioridad, la importancia que corresponde a un ser. Cuando se habla de la dignidad de la persona humana, se refiere principalmente a que todo hombre, por el hecho de ser una persona tiene una categoría superior a la de cualquier ser irracional.

Lo anterior por el hecho de ser hombre, independientemente del color, religión, status, y capacidades; se entiende que los seres humanos son igualmente valiosos a los ojos del derecho y del mismo hombre. No se puede menguar y aquellos que por alguna circunstancia, de la cual todos pueden llegar a ser partícipes, dejen de gozar de los derechos y garantías, de una discapacidad no hace al ser humano, menos apto para estudiar, comunicarse, participar del voto o simplemente vivir con la misma libertad y plenitud que los demás.

Libertad, este valor se puede atender desde dos ópticas, una meramente humana, y que será la de hacer todo aquello que se desea, siempre y cuando se respete a los demás; y por otra parte, se atiende desde el punto de vista del derecho, así surge la libertad jurídica, que es la posibilidad de hacer todo aquello que la propia norma no prohíba.

³⁹ Ibid, pags. 200-201

Derecho natural, en la teoría católica, es aquel derecho que viene por mandato divino, sin embargo, el derecho natural es el emanado de la misma naturaleza humana, aquel derecho al cual no importa el lugar ni la persona a la que se aplica.

Justicia e igualdad, valores que van de la mano y que por decirlo de alguna manera, son coexistentes, en donde existe la igualdad existe la justicia, pues la primera es dar a cada quien lo que le corresponde, y la segunda será atender a cada quien desde la perspectiva que le atañe.

Dicho de otra manera, al citarse a Mariano Azuela Güitrón⁴⁰, se refiere a estos conceptos de la siguiente manera:

“Tanto el tener unas necesidades comunes como el deber de ayudarse mutuamente para satisfacerlas constituye un signo y una prueba de que hay una esencial igualdad natural entre los hombres. Tan cierto es que los hombres somos naturalmente iguales, porque pertenecemos a la misma especie, como que somos naturalmente desiguales; y no hay contradicción de que seamos a la vez naturalmente iguales y naturalmente desiguales, porque somos iguales en la naturaleza de la especie a la que pertenecemos, y desiguales en la naturaleza individual que cada uno de nosotros tiene”.

Si se parte de la definición que Azuela Güitrón da al respecto, es precisamente en la igualdad y la justicia donde mayor énfasis tiene la búsqueda por la integración a la sociedad de las personas discapacitadas, este es el punto total en donde se debe poner especial atención en la búsqueda del respeto y oportunidad para que quienes sufren de una discapacidad puedan atender a una mejor calidad de vida en todos los aspectos.

8.- Países con los que México ha celebrado convenios en materia de protección e inclusión de las personas con discapacidad.

Como ejemplo de las legislaciones cooperativas entre México y el resto del mundo, a continuación se transcriben los ordenamientos jurídicos que han servido hasta ahora como marco jurídico para que el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales, puedan apoyar a las personas en estado de discapacidad, ordenamientos que como se verá van desde mil novecientos noventa y nueve hasta el año dos mil dos, y hasta el año de dos mil siete se ratificó el texto de la más reciente Convención para la protección de

⁴⁰ Ibidem pags. 208-209.

los derechos de las personas con discapacidad, la cual surge del seno legislativo de la Organización de las Naciones Unidas.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUSCRITA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

TEXTO ORIGINAL.

Convención publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el lunes 12 de marzo de 2001.

DECRETO Promulgatorio de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio del propio año, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de agosto del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el seis de diciembre de dos mil, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el veinticinco de enero de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo X de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el trece de febrero de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda Gutman.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GÓMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más

actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

ARTÍCULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con

discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
- b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y
- d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

- a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
- b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
- c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.
2. Colaborar de manera efectiva en:
 - a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y
 - b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.
2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

ARTÍCULO VI

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.
2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado parte ofrezca la sede.
3. Los Estados parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.
4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados miembros hayan adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados parte en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.
5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.
6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta.

7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO VII

No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado parte está obligado.

ARTÍCULO VIII

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados miembros para su firma, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación.

3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO IX

Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

ARTÍCULO X

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO XI

1. Cualquier Estado parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a los Estados parte.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO XII

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTÍCULO XIII

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados parte. Dicha denuncia no eximirá al Estado parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

ARTÍCULO XIV

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo. Conste.- Rúbrica.

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS

TEXTO ORIGINAL.

Convenio publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el jueves 18 de septiembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a
sus habitantes, sabed:

El veintidós de agosto de dos mil dos, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural con el Gobierno de la República de Armenia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de abril de dos mil tres, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 24 del Convenio, se efectuaron en las ciudades de Moscú y Erevan, el nueve de julio y diecisiete de julio de dos mil tres, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de agosto de dos mil tres.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GÓMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Armenia, firmado en la Ciudad de México, el veintidós de agosto de dos mil dos, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Armenia, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de establecer y consolidar la cooperación y el intercambio en las áreas de la educación, el arte, la cultura y el deporte entre ambos pueblos,

CONVENCIDOS de que dicha cooperación es un instrumento valioso para fortalecer el entendimiento mutuo entre países;

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El objetivo del presente Convenio es incrementar e impulsar la cooperación entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de ambas Partes en los campos de la educación, la cultura, el arte y el deporte, mediante la realización de actividades que

contribuyan a profundizar el conocimiento entre ambos países, con la debida consideración a las convenciones internacionales de las que son Parte, observando derechos y obligaciones establecidos por otros acuerdos internacionales y por la legislación nacional de ambos países.

ARTÍCULO 2

Las Partes propiciarán la cooperación entre sus sistemas nacionales de educación, a través del intercambio de especialistas, publicaciones y materiales, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de colaboración.

ARTÍCULO 3

Las Partes promoverán la colaboración en el campo de la educación superior, intercambiarán información en esta área sobre los sistemas en cada país e impulsarán el establecimiento y mantenimiento de relaciones directas entre sus universidades y otras instituciones de educación superior, culturales y de investigación, con el fin de instrumentar acuerdos interinstitucionales, programas de cooperación, participación en proyectos conjuntos e intercambio de expertos.

ARTÍCULO 4

En la medida de sus posibilidades, las Partes favorecerán el intercambio de estudiantes, a través de becas, para la realización de estudios de posgrado e investigaciones en instituciones públicas de educación superior. Las condiciones, cuotas y las disposiciones financieras serán previstas en acuerdos interinstitucionales y programas separados.

ARTÍCULO 5

Las Partes apoyarán la enseñanza de su respectiva lengua, literatura y cultura en general.

ARTÍCULO 6

Las Partes acuerdan coadyuvar, sobre bases de reciprocidad, a la fundación de centros culturales en sus respectivas Capitales, al respecto, las Partes concluirán un acuerdo especial para determinar el status legal y las condiciones de funcionamiento de los centros.

ARTÍCULO 7

Las Partes promoverán la difusión de sus respectivas manifestaciones artísticas mediante el intercambio de grupos artísticos y la participación, en actividades culturales y festivales internacionales, de creadores en los campos de las artes plásticas, las artes escénicas y la música.

ARTÍCULO 8

Las Partes incrementarán los vínculos entre sus archivos nacionales, bibliotecas y museos, y favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación del patrimonio cultural, así como el acceso a la documentación e información, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO 9

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes que integran su respectivo patrimonio histórico y cultural, de conformidad con su legislación nacional y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que forman Parte.

De conformidad con lo anterior, las Partes realizarán las acciones conducentes para la devolución de dichos bienes importados y exportados ilícitamente.

ARTÍCULO 10

Las Partes apoyarán la realización de actividades encaminadas a difundir su producción literaria, a través del intercambio de escritores, la participación en ferias del libro, encuentros, ejecución de proyectos de traducción y coedición. Asimismo, las Partes fomentarán los vínculos entre sus casas editoriales para enriquecer su producción literaria.

ARTÍCULO 11

Las Partes intercambiarán información en materia de derechos de autor y derechos conexos, con objeto de conocer sus respectivos sistemas nacionales en dichas áreas.

Las Partes brindarán la debida protección en el campo de los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas o artísticas, y proporcionarán los medios y procedimientos para la adecuada observancia de las leyes de propiedad intelectual, de conformidad con su legislación nacional y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que forman Parte.

ARTÍCULO 12

Las Partes favorecerán la colaboración entre sus respectivas instituciones competentes en las áreas de la radio, la televisión y las nuevas tecnologías de la información, con el fin de dar a conocer sus más recientes producciones y apoyar la difusión de la cultura de ambos países.

ARTÍCULO 13

Las Partes facilitarán la cooperación en el campo de la cinematografía, mediante el intercambio de películas y la organización de encuentros entre cineastas, especialistas y técnicos en el área, así como la participación recíproca en festivales de cine que se realicen en ambos países.

ARTÍCULO 14

Las Partes fomentarán los intercambios de información sobre industrias culturales y la realización de proyectos conjuntos en esta materia.

ARTÍCULO 15

Las Partes favorecerán la colaboración entre sus instituciones correspondientes para brindar apoyo cultural, educativo y deportivo a los sectores vulnerables de la población, otorgando atención especial a las mujeres, menores de edad, personas con alguna discapacidad y personas de la tercera edad.

ARTÍCULO 16

Las Partes impulsarán la cooperación entre las instituciones de ambos países encargadas de otorgar servicios educativos, culturales, de reposo y recreación a la población de la tercera edad.

Asimismo, las Partes favorecerán la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de juventud, recreación, educación física y deportes.

ARTÍCULO 17

Para el logro del objetivo del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas bienales o trienales, de acuerdo con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y social.

Cada programa deberá especificar objetivos, modalidades de cooperación, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Asimismo, deberá especificar las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada una de las Partes.

Cada programa será evaluado periódicamente a solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo 19.

ARTÍCULO 18

Para los fines del presente Convenio, la cooperación educativa y cultural entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) realización conjunta o coordinada de programas de investigación;
- b) instrumentación de acuerdos de colaboración directa entre instituciones de enseñanza en todos los niveles;
- c) organización de cursos de formación y capacitación de recursos humanos;
- d) organización de congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas, donde participen especialistas de ambos países;
- e) creación de cátedras o lectorados en escuelas, universidades e instituciones públicas educativas y culturales de cada uno de los países;
- f) intercambio de expertos, profesores, investigadores o lectores;
- g) en la medida de las posibilidades de cada una de las Partes, concesión de becas y cupos para que nacionales del otro país realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en sus instituciones públicas de educación superior, en áreas establecidas de común acuerdo;
- h) envío y recepción de estudiantes de posgrado, especialización o investigación;
- i) envío y recepción de escritores, creadores, artistas, solistas y grupos artísticos, así como de especialistas en arte y cultura para el intercambio de experiencias en educación artística;

- j) participación en actividades culturales y festivales artísticos internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países;
- k) organización y presentación en la otra Parte de exposiciones representativas del arte y la cultura de cada país;
- l) traducción y coedición de producciones literarias de cada país;
- m) envío o recepción de equipo y material educativo necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- n) envío o recepción de materiales audiovisuales, programas de radio y televisión, con fines educativos y culturales;
- o) envío o recepción de películas y material afín, para la participación en festivales de cine organizados en cada país;
- p) envío o recepción de material deportivo con fines educativos;
- q) envío o recepción de material informativo, bibliográfico y documental en las áreas educativa, artística y cultural;
- r) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación educativa y cultural en terceros países, y
- s) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

ARTÍCULO 19

Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural, coordinada por las respectivas Cancillerías, la cual estará integrada por

representantes de ambos países y se reunirá alternadamente en México y en Armenia, en la fecha que acuerden las Partes, a través de la vía diplomática. Esta Comisión Mixta de Cooperación tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar y delimitar las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación en los campos de la educación, la cultura, el arte, la juventud y el deporte, así como los recursos necesarios para su ejecución;
- b) analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los Programas de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, el Arte y el Deporte;
- c) supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos;
- d) proponer soluciones a los problemas de carácter administrativo y financiero que surjan durante las acciones realizadas en el marco de este Convenio, y
- e) formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo del presente Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación educativa, cultural, artística y deportiva, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 20

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTÍCULO 21

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 22

De conformidad con su respectiva legislación nacional, las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada temporal y salida de su territorio del equipo y materiales que se utilicen en la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 23

Cualquier diferencia que pueda surgir con relación a la aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las Partes, a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO 24

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de la vía diplomática, en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos para tal efecto.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra su decisión de darlo por terminado, a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubiesen sido acordados durante su vigencia, salvo convenio en contrario entre las Partes.

Firmado en la Ciudad de México, el veintidós de agosto de dos mil dos, en dos copias originales en los idiomas español, armenio e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Convenio, el texto en inglés prevalecerá.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda Gutman.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Armenia: el Ministro de Relaciones Exteriores, Vardan Oskanian.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Armenia, firmado en la Ciudad de México, el veintidós de agosto de dos mil dos.

Extiendo la presente, en doce páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de agosto de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

- a. Recordando que los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
- b. Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,
- c. Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,
- d. Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,
- e. Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,
- f. Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas

Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

- g. Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,
- h. Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,
- i. Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
- j. Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,
- k. Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,
- l. Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,
- m. Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,
- n. Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

- o. Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,
- p. Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,
- q. Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
- r. Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,
- s. Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,
- t. Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,
- u. Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,
- v. Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, la educación, la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

- w. Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,
- x. Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,
- y. Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1. Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2. Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La «comunicación» incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como

el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por «lenguaje» se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por «discriminación por motivos de discapacidad» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por «ajustes razonables» se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por «diseño universal» se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Artículo 3. Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b. La no discriminación;

- c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4. Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:
 - a. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
 - b. Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
 - c. Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
 - d. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
 - e. Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
 - f. Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del

artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

- g. Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
 - h. Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
 - i. Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.
2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.
 4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas

con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 6. Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el

ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 8. Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:
 - a. Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
 - b. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
 - c. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.
2. Las medidas a este fin incluyen:

- a. Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
 - i. Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - ii. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
 - iii. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
- b. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- c. Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
- d. Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Artículo 9. Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a. Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
 - b. Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.
2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
- . Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
 - a. Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
 - b. Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
 - c. Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
 - d. Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
 - e. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
 - f. Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
 - g. Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 10. Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y deSartres naturales.

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes

periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 13. Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:
 - a. Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
 - b. No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.
5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17. Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:
 - a. Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;
 - b. No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes,

como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;

- c. Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;
- d. No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

- 2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a. Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b. Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 20. Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a. Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c. Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
- d. Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b. Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

- c. Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;
- d. Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;
- e. Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 22. Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.
2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia

1. 1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:
 - a. Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;
 - b. Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener

acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

- c. Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.
2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.
 3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.
 4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.
 5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Artículo 24. Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:
 - a. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
 - b. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
 - c. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.
2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
 - a. Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
 - b. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
 - c. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
 - d. Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
 - e. Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:
 - a. Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
 - b. Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
 - c. Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
3. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
4. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Artículo 25. Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.

Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

- a. Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;
- b. Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;
- c. Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;
- d. Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;
- e. Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;
- f. Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las

personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

- a. Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;
 - b. Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.
2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.
 3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Artículo 27. Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:
 - a. Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las

condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

- b. Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c. Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d. Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f. Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g. Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i. Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j. Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k. Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:
 - a. Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
 - b. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
 - c. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
 - d. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;
 - e. Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a. Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - i. La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
 - ii. La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
 - iii. La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;
- b. Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
- c. Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

- d. La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:
 - a. Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
 - b. Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
 - c. Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.
2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.
4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:
 - a. Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
 - b. Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
 - c. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
 - d. Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
 - e. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:
 - a. Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

- b. Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.
2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.
3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Artículo 32. Cooperación internacional

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:
 - a. Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;
 - b. Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;
 - c. Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;
 - d. Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.
2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Artículo 34. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, "el Comité") que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.
2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.
3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los

temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.
5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.

8. La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.
9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.
10. El Comité adoptará su propio reglamento.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.
12. Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.
13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 35. Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.
2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.

3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.
4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.
5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

Artículo 36. Consideración de los informes

1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.
2. Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.
4. Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.
5. El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos

competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones.

Artículo 37. Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

1. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato.
2. En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

Artículo 38. Relación del Comité con otros órganos

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

- a. Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;
- b. Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39. Informe del Comité

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes.

Artículo 40. Conferencia de los Estados Partes

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 41. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 42. Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 43. Consentimiento en obligarse

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará

abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.

Artículo 44. Organizaciones regionales de integración

1. Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por esta Convención. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.
2. Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.
3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.
4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 45. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.
2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 46. Reservas

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.
2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 47. Enmiendas

1. Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación.
2. Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.
3. En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación

depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

Artículo 48. Denuncia

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 49. Formato accesible

El texto de la presente Convención se difundirá en formato accesible.

Artículo 50. Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

Atendiendo al contenido de los ordenamientos antes citados, se puede decir que la finalidad de los mismos es que México se encuentre al mismo nivel que el resto de los países en cuanto a integración y protección de los discapacitados.

Siguiendo el principio de supremacía de la Constitución, se entiende que los ordenamientos anteriores se encuentran, según algunos al mismo nivel de la Constitución, para otros apenas un peldaño debajo de la Carta magna, y para los menos en el mismo nivel, sin embargo, lo que debe superarse es que independientemente del nivel que tales ordenamientos ocupan en el ámbito jurídico, deben ser ordenamientos que se sigan y cumplan como legislación existente que es.

CAPITULO TRES

Unión de la Situación a atender y el marco filosófico – jurídico “Solventando la Situación”

Integración: Como se ha venido exponiendo, el presente trabajo tiene como campo de acción a la parte de la sociedad vulnerable que se caracteriza por padecer de alguna discapacidad.

Este sector social es el más expuesto queda en cada uno de los aspectos de la vida cotidiana, desde el aspecto puramente social, hasta aspectos específicos como es el del derecho.

Como se expuso en la primer fase, los discapacitados, son personas que día a día lidian con burlas y discriminación de diversa índole, la cual, en algunas ocasiones, se origina en la propia familia, para después ser objeto de vejaciones en los distintos ámbitos sociales.

No se puede negar que se ha ido avanzando en materia de inclusión, sin embargo esos avances no han sido acordes a la dinámica de la sociedad, la cual ha aventajado en mucho el problema que ocupa este proyecto.

Es destacable la cantidad de legislaciones que respecto de la discapacidad existen, sin embargo los problemas relacionados con las mismas han sido de diversa índole, los cuales van desde la falta de difusión, hasta el hecho de que las mismas leyes confunden términos y conceptos que resultan necesarios para involucrarse verdaderamente con el campo de los discapacitados, ello ha originado que las normas jurídicas que se enuncian en líneas anteriores sean carentes de aplicación y respeto.

Por otra parte, como análisis de las normas, y resultado de ello se encuentra que en Aguascalientes, se carece de una toma de conciencia importante respecto a discapacidad, lo cual ha provocado que la sociedad no sea sensible ante el problema ajeno, o bien se vea como una situación que solamente atañe a un sector de la población, más al grueso de la misma, olvidando que cualquier individuo está expuesto a padecer una discapacidad en cualquier momento de su existencia.

La sociedad hidrocálida, poco a poco ha tratado de incluir a este grupo social, sin embargo esta labor es incipiente y no ha avanzado en la misma proporción y tipo que en

la población discapacitada se ha incrementado, pues al respecto existen únicamente tres leyes que regulan las relaciones de los individuos con discapacidad en la sociedad, : *Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad*, *Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad* y la *Ley de Salud*.

A nivel nacional el panorama se plantea más grave, atendiendo a la proporción de legislaciones con el número de discapacitados, pues aún y cuando existen diversas legislaciones estatales y federales que hacen palpable el hecho de que los discapacitados ocupan un lugar importante en la sociedad, son pocos los Estados que regulan las relaciones de los discapacitados con el resto de sus poblaciones, destacando los casos de: Nuevo León, San Luis Potosí, Baja California y Guanajuato, sin embargo estas legislaciones no resultan del todo aplicables por diversos factores que han permitido, en algunos casos que ni siquiera sean conocidas por la población a quien se encuentran enfocadas.

Así mismo, resulta tangible la diferencia que se tiene en materia de discapacitados con otros países, frente a los cuales México resulta tener un atraso considerable, y como ejemplo se citan a: Argentina, Chile, Cuba, España y Canadá, lugares en los que los discapacitados tienen un valor más allá de la propia nación.

Es por ello es necesario empezar una culturización que permita sensibilizar, y por qué no, humanizar a la población a efecto de que los discapacitados sean parte activa de la sociedad a la cual pertenecen.

Las leyes estatales y federales, además de ser aplicadas deben ser reformadas en cuanto a las necesidades de la población, no sólo a capricho, deben contener una utilidad a efecto de que sean plenamente observables.

Aún queda mucho camino por transitar y aspectos importantes a cubrir con el fin de integrar a los discapacitados sea de tal manera que no sólo ocupen un lugar en la sociedad, sino además sea un sujeto plenamente activo en la misma.

Buscar que los discapacitados sean tratados como un valor que va más allá de los convencionalismo y los formalismos, que sean gente digna de respeto, protección, inclusión y participación en la sociedad de Aguascalientes.

Propuesta de la alternativa de acción e hipótesis del trabajo: Debido a cambios estructurales en la fundamentación teórica, no se ha podido fijar de manera cierta la propuesta de alternativa de acción, sin embargo el trabajo va encaminado al hecho de

reformular las normas existentes en materia de discapacidad, con la idea de que los discapacitados sean un valor supranacional, plenamente integrados y ocupen el lugar social que les corresponde.

Ante ello, hasta el momento la propuesta se ve encaminada al hecho de reformar cuatro leyes esenciales, a saber: *Código Civil del Estado de Aguascalientes*, *Código urbano*, *Ley de vialidad del Estado* y *Ley de educación*, leyes que constituyen un pilar en el desarrollo social de la persona

La primera de ellas por el hecho de tratarse de la forma en que se regulan las relaciones sociales entre los particulares, o personas comunes y corrientes, cuya actuación incide en el ámbito del derecho.

La segunda de las normas, porque se trata de cómo debe estar planeada la ciudad a fin de que los discapacitados, de cualquier tipo, puedan transitar libre y sanamente en ella.

La tercera, porque se trata de cómo los discapacitados debe ser respetados al circular por las vialidades de la ciudad, es decir, de cómo los automovilistas, y no sólo ellos, sino que las propias autoridades de la materia respeten el derecho de tránsito de los discapacitados.

La ley de educación, resulta de vital importancia, ya que, entre otras reformas, se pretende que los discapacitados tengan pleno acceso a cualquier nivel educativo, tenga los mismos derechos que una persona considerada "sana".

Este es hasta el momento la propuesta de acción que se tiene.

CAPÍTULO CUATRO

Propuesta de Acción “Reformas a la legislación existente”

Como una breve introducción al objetivo de este proyecto, se hará una breve exposición respecto al sustento y origen del título del proyecto terminal:

Título: *HACIA UN NUEVO ENFOQUE DE LA NORMATIVIDAD PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN AGUASCALIENTES*, bien como se ha venido exponiendo a lo largo de este proyecto la legislación que existe a nivel local queda muy superada con el contexto mundial, pues aún y cuando en México existen las bases y sustentos jurídicos que permiten la creación de una legislación que mezcle tanto el lado humano, como jurídico de la norma, los ordenamientos existentes se preocupan por decir mucho y a la vez nada, pues se vuelven leyes de carácter administrativo que no ayudan al desarrollo de las personas discapacitadas en cada uno de los ámbitos del devenir social.

Así las cosas, el título surge precisamente de la necesidad y propuesta que existe para colmar esa gran laguna legislativa, buscar que la Ley a reformar cumpla con los requisitos humanos y jurídicos necesarios para que los discapacitados puedan desarrollarse de manera libre en cualquier área en la que deseen participar, buscar esa integración con la sociedad, y el binomio hombre-ley no sólo sea teórico, sino que además se convierta en un hecho vívido y constante.

Ahora bien, este trabajo lo justifica, la necesidad de que Aguascalientes, crezca de manera armoniosa, como una sociedad que sea fuerte en los aspectos laborales, económicos y sociales y que se sustente en el esfuerzo y trabajo de todos sus integrantes, independientemente la persona que en ello ayude.

Por esa razón, este trabajo encuentra su sustento, precisamente, en esa parte de la población que resulta vulnerable a las incidencias mencionadas en el capítulo primero, es decir, al sector de los discapacitados, personas que como cualquier otra, aún y con su padecimiento, también tiene el deseo de alcanzar un desarrollo pleno, el cual se ha visto frustrado por la propia sociedad.

En la búsqueda de lo anterior, las acciones que se realizaron fueron:

- Se buscó una sensibilización en la sociedad, respecto de los discapacitados.
- Poco a poco se fue promoviendo una cultura de respeto, inclusión y participación de los discapacitados en la sociedad de Aguascalientes.
- Se entablaron pláticas con congresistas estatales y autoridades a nivel municipal.

Al trabajar de esta forma, se ha procurado que la sociedad se vuelva consciente de los cambios que en ella se debe hacer, de la importancia que reviste el para todos los miembros de Aguascalientes su participación en el desarrollo de la entidad, tanto en lo individual, como en lo colectivo con la finalidad de lograr un desarrollo armónico de todos sus habitantes y en cada una de sus áreas.

El objetivo general de este proyecto es, además de crear una conciencia de inclusión y respeto por las personas discapacitadas, permitir que los discapacitados sean sujetos activos en el devenir social; y por otra que el resto de la colectividad tome conciencia de la importancia de los discapacitados para el desarrollo social, sensibilizar y humanizar a la sociedad, a tal grado, que sea capaz de concebir a la persona del discapacitado como un valor de vital importancia para un desarrollo sustentable en todos los ámbitos.

De manera particular, el objetivo es ayudar a los discapacitados para que ocupen el lugar que les corresponde en la sociedad.

El objetivo específico es elaborar el proyecto de reforma a la LEY DE INTEGRACION SOCIAL Y PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Los métodos y técnicas que se han seguido para lograr la concreción del proyecto terminal han sido el deductivo e inductivo, en un primer momento y posteriormente el método histórico y legislativo

Visto lo anterior, como propuesta de reformas a *la Ley de Integración social y productiva de personas con discapacidad*, quedan las siguientes:

DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por persona con discapacidad, aquella persona con algún impedimento físico o requerimiento especial, por padecer una alteración funcional prolongada o permanente, física o mental, escolar, social, laboral, deportiva y política.</p>	<p>ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por persona con discapacidad, aquella persona con impedimento físico, psíquico o requerimiento especial.</p>
<p>ARTÍCULO 6°.- El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Salud del Estado, auxiliado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, promoverá, ejecutará, y coordinará con la Federación y los Municipios, convenios de colaboración, para que las Instituciones Públicas de Salud y Asistencia Social implementen programas de prevención de discapacidades, que tienda a la orientación, planeación familiar, consejo genético, atención perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica, en etapa lactante, preescolar y escolar; asimismo en la higiene y la seguridad en el trabajo y en el tráfico vial, así como acciones para evitar barreras arquitectónicas y todo aquello que en su momento se considere necesario para alcanzar el objetivo de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 6°.- El Instituto de Salud del Estado, auxiliado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, promoverá, ejecutará, y coordinará convenios de colaboración, para que las Instituciones Públicas de Salud y Asistencia Social implementen programas de atención a discapacitados, que tienda a la orientación, consejo genético, atención perinatal, detección y diagnóstico precoz; asistencia pediátrica en etapa lactante, preescolar y escolar; asimismo en la higiene y la seguridad en el trabajo y en el tráfico vial, así como acciones para evitar barreras arquitectónicas y todo aquello que en su momento se considere necesario para alcanzar el objetivo de esta ley.</p>

<p>ARTÍCULO 8°.- El Comité Coordinador de Integración social y Productiva de las personas con Discapacidad estará integrado por:</p> <p>a).- El C. Gobernador del Estado;</p> <p>b).- El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.;</p> <p>c).- Un representante del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;</p> <p>d).- Un representante del Instituto de Educación de Aguascalientes;</p> <p>e).- Un representante del Instituto Cultural de Aguascalientes;</p> <p>f).- Un representante del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;</p> <p>g).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;</p> <p>h).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>i).- Un representante del Instituto Aguascalentense del Deporte;</p> <p>j).- Un representante de la Dirección General del Trabajo del Estado;</p> <p>k).- Un representante del Consejo Estatal de las personas con discapacidad;</p> <p>l).- Representantes de Cámaras Empresariales y de Servicios a invitación del Presidente; y</p> <p>El Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad podrá invitar a los</p>	<p>ARTÍCULO 8°.- Se conformará El Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las personas con Discapacidad estará integrado por:</p> <p>a).- Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.;</p> <p>b).- Un representante del Instituto de Educación de Aguascalientes;</p> <p>c).- Un representante del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;</p> <p>d).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>e).- Un representante del Instituto Aguascalentense del Deporte;</p> <p>f).- Un representante de la Dirección General del Trabajo del Estado;</p> <p>g).- Un representante del Consejo Estatal de las personas con discapacidad;</p> <p>h).- Representantes de Cámaras Empresariales y de Servicios, a solicitud de las mismas;</p> <p>El Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad podrá invitar a personas especializadas en la materia de las diversas discapacidades tanto físicas, <u>motoras</u> o psicológicas para que asistan a las reuniones del mismo y en su caso propongan o emitan las opiniones respecto de asuntos que sean de su competencia.</p>
--	--

<p>representantes o delegados de las autoridades federales en el Estado para que asistan a las reuniones del mismo y en su caso propongan o emitan las opiniones respecto de asuntos que sean de su competencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 12.- El Comité Técnico de Integración Social y Productiva para Personas con Discapacidad deberá rendir informe de sus actividades trimestralmente ante el Comité Coordinador de Integración Social y Productiva para Personas con Discapacidad.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- El Comité deberá rendir informe de sus actividades trimestralmente ante el Congreso del Estado y el Sistema del DIF Estatal.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Para la determinación de la imposición de sanciones que prevenga esta Ley se atenderá lo siguiente: I.- La Gravedad de la falta; II.- La capacidad económica del infractor. III.- La magnitud del daño ocasionado; y IV.- La reincidencia del infractor.</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Para la determinación de la imposición de sanciones que prevenga esta Ley se atenderá lo siguiente: I.- La gravedad de la falta; II.- La magnitud del daño ocasionado; y III.- La reincidencia del infractor.</p>

<p>ARTÍCULO 68.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley, será motivo para la aplicación de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Amonestación;II.- Multa de uno hasta mil veces de salario mínimo vigente en la Entidad a la fecha en que ocurra el incumplimiento;III.- Arresto hasta por treinta y seis horas;IV.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades o de las obras públicas que contravengan las disposiciones de esta Ley;V.- Aseguramiento de objetos con los cuales se cause perjuicio a las personas tuteladas por esta Ley; yVI.- Tratándose de Servidores Públicos, la sanción será desde la amonestación hasta la destitución del cargo, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.	<p>ARTÍCULO 68.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley, será motivo para la aplicación de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Multa de uno hasta mil veces de salario mínimo vigente en la Entidad a la fecha en que ocurra el incumplimiento;II.- Arresto hasta por treinta y seis horas;III.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades o de las obras públicas que contravengan las disposiciones de esta Ley;IV.- Aseguramiento de objetos con los cuales se cause perjuicio a las personas tuteladas por esta Ley; yVI.- Tratándose de Servidores Públicos, la sanción será desde la multa económica, en atención a su cargo, hasta la destitución del cargo, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.
---	---

CONCLUSIONES

Dicen que en la vida del hombre hay tres cosas importantes que siempre se debe hacer para trascender: una, tener un hijo; dos, plantar un árbol; y tres, escribir un libro. En el caso particular, la primera la he cumplido, y por partida doble; la segunda está aún ausente, y la tercera, si bien este proyecto no es un libro, si ha representado un reto y un logro particular en el cual reflejo parte de lo que ahora vivo y siento.

El comienzo, no fue nada fácil, aún y cuando la investigación fue meramente vívida y en base a la observación directa, el tema presentaba sus problemas.

Tratar el tema de la discapacidad, es por una parte, para unos utópico, y para otros representa aquellos problemas sociales de los cuales mejor ni hablar, o por la falta de conocimiento, o bien, por el hecho de que simplemente se trata de un problema mínimo.

Sin embargo, se debe entender que la sociedad, para seguir en su paso hacia una verdadera integración, debe transformarse, y un paso muy importante para ello, lo constituye el hecho de aceptar, tolerar y sobre todo dignificar a cada uno de sus miembros.

Quienes integran una sociedad no deben presentarse como hechos aislados de la misma, sino como partes integrantes de un todo, que se presenta día a día como un rompecabezas, pero que al final determinan una misma esencia.

De esta forma, el trabajo, comenzó por presentarse como un reto muy importante, en primer término, en hacer que quien ahora escribe, se percatara de quienes viven a su alrededor y de como viven; por otra parte, representó una búsqueda ardua de información, que reflejo que al menos en nuestro país aún falta mucho para permitir que los discapacitados vivan de manera plena, pues a partir de esos dos puntos, se identificó que al menos la sociedad mexicana aún tiene miedo a presentarse a los demás tal y como es, aún persisten esos miedos, dolor y, porque no decirlo, autocompasión, por las personas que sufren discapacidad.

Los textos revisados, dieron en muchos de las heridas que no permiten ser tocadas en nuestro país, la falta de cultura y, con ello de educación, y la poca disposición que se tiene para permitir que cada uno busque su propia vida, sus propios logros.

También reflejó que las normas existentes, atendiendo a esas circunstancias, fueron hechas para ayudar al discapacitado, pero también para ponerle trabas y exigencias, que dadas sus condiciones, y las del pueblo en general, son casi imposibles de realizar, pues no se cuenta con todo ese aparato económico, social, laboral, educativo que permita a quien sufre de una discapacidad acceder a un desarrollo pleno.

Como resultado de lo antes anotado, la propuesta de reforma que se plantea en este trabajo, es un pequeño paso, para integrar al grupo social de los discapacitados, al resto de la sociedad, buscar que la norma existente se plantee como más equitativa y justa, ayudando con ello a su desarrollo personal pleno, y al desarrollo de la misma sociedad.

ANEXOS

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA DE DATOS AL INICIO DEL PROYECTO:

Aspecto social:

FACTOR	INSTUMENTO	OBJETIVO	RESULTADO
1.- No se sabe diferenciar entre las personas con capacidades diferentes y discapacitadas.	Observación directa.	Comprobar si el común de la gente puede diferenciar entre una persona discapacitada y una persona con capacidades diferentes.	Se obtuvo que para la sociedad, en general, las personas que no son como el resto del grupo son discapacitados, y creen que por ese simple hecho no tienen las mismas oportunidades para salir adelante, o bien, no son dignos de relacionarse con la gente "normal"
2.- No se les da el trato humano que realmente ameritan o son objeto de burla.	Observación directa.	Atender al hecho de si la sociedad en general o sólo una pequeña parte trata con dignidad a este grupo de personas.	Se verificó que sólo una pequeña porción de la sociedad brinda un trato digno a las personas con capacidades diferentes,
3.- Se les considera, en algunos casos, como fenómenos, razón por la	Observación directa.	Verificar si este tipo de personas reciben las	Se obtuvo que la mayoría de la gente, cuando ve a

cual aún se les excluye o se les esconde.		mismas atenciones y trato que el resto de la comunidad.	una persona con capacidades diferentes se burla de ella, o bien, se vuelve objeto de cotilleo.
4.- Discriminación.	Observación directa.	Comprobar si efectivamente, y derivado del trato que reciben, éste tipo de personas son o no discriminadas.	La mayoría de la población trata a quien sufre de una capacidad diferente de manera discriminatoria, dando la impresión de que sufren de alguna enfermedad contagiosa.

Lugares públicos:

FACTOR	INSTURMENTO	OBJETIVO	RESULTADO
1.- Dificultad para tener acceso a determinados lugares públicos.	Observación directa y revisión de textos.	Verificar si los lugares públicos cuentan con los medios necesarios para que quienes sufren de una discapacidad motriz puedan acceder fácilmente a ellos.	En la mayoría de los lugares públicos el acceso para quien sufre de una discapacidad motriz, se vuelve nulo, o bien, únicamente permiten el acceso a un primer plano., tal sería el caso de iglesias, bancos, cafés, restaurantes,

			oficinas de gobierno, como ejemplo están las instalaciones del Poder Judicial en el Estado.
2.- Dificultades para que conozcan del medio que les rodea.	Observación directa.	Verificar si en los lugares públicos, se cuenta con las herramientas necesarias, para que por ejemplo quien sufre de una discapacidad visual o auditiva pueda allegarse de una información determinada.	En sitios, como cafés, restaurantes, museos y teatros, no se cuenta con las herramientas necesarias para que las personas con una discapacidad visual puede comprender lo que existe a su alrededor.
3.- Dificultad para realizar estudios a nivel medio superior, superior o de posgrado.	Observación directa.	Verificar que porcentaje de la población no tiene acceso a la educación, por falta de infraestructura o por falta de gente que les ayude a hacer más fáciles sus estudios.	Por el tipo de herramientas que se utilizan, como por ejemplo en el caso de personas con discapacidad visual, no se tiene acceso a todos los niveles de educación.
4.- Dificultad para abordar los medios de transporte.	Observación directa.	Constatar que tan fácil resulta para una persona que	Por lo que respecta a los medios de transporte, aquellas

		sufre discapacidad abordar un medio de transporte, o bien si quienes se dedican a prestar este tipo de servicio ayuda a los discapacitados o abordarlos.	personas que sufren de una discapacidad motriz, no pueden abordar los medios de transporte, y en el caso de los "taxis", algunos chóferes no ayudan a este tipo de personas a abordarlos.
--	--	--	---

Aspecto legal:

FACTOR	INSTRUMENTO	OBJETIVO	RESULTADO
1.- Ayuda durante el proceso.	Observación directa y análisis de texto.	Constatar que durante el proceso una persona discapacitada no está debidamente auxiliada alguien que conozca de sus necesidades, y analizar la legislación actual para ver cuales son los aspectos que se deben modificar para adecuar las leyes a la realidad de los discapacitados.	Según se desprende las codificaciones existentes, durante el proceso las personas con discapacidad pueden ser auxiliadas, por aquellas personas u objetos que resulten ser necesarios, sin embargo la realidad es que no se cuenta con los medios idóneos para tal función.

<p>2.- Tratamiento de los discapacitados en la Ley.</p>	<p>Análisis de texto.</p>	<p>Identificar en la Ley ya existente qué tipo de discapacitados son los únicamente protegidos y cuáles son los que se deben incluir y qué tratamiento deben recibir.</p>	<p>En los códigos únicamente se trata como discapacitados, a quienes sufren de una tara o imbecilidad, no así al resto de personas con capacidades diferentes.</p>
<p>3.- Reglas para el nombramiento de tutores.</p>	<p>Análisis de texto.</p>	<p>Partiendo de las reglas ya existentes, identificar aquellas deficiencias con las que cuenta la propia Ley y colmar las lagunas en el sentido de que los tutores se nombren en razón a las propias necesidades de aquella persona a quien se le ha de nombrar.</p>	<p>En este aspecto la Ley contempla que serán nombrados tutores quienes cuenten con ciertas características morales, sin embargo no se hace alusión a los conocimientos con que se deba de contar en caso de que el tutoriado sufra de una discapacidad.</p>
<p>4.- Acudir al derecho comparado</p>	<p>Análisis de texto.</p>	<p>Identificar en la legislación de otros Estados y Países, los mecanismos que hacen que la</p>	<p>Se obtuvo que en el derecho extranjero las normas para la protección del grupo a atender</p>

		norma para la protección de las personas con capacidades diferentes se vuelva obligatoria y ver hasta donde es posible aplicarla en el Municipio.	son más precisa y operantes a diferencia del derecho mexicano.
--	--	---	--



EVALUACION.

ASPECTO A EVALUAR	FASE UNO	FASE DOS	FASE TRES	FASE CUATRO
El título del proyecto se relaciona con el mismo	Si			
Se identifica el objetivo general del proyecto	Si		SI	
Sigue un metodología correcta	SI	Si	SI	Si
El índice está debidamente ordenado		Si		
El desarrollo teórico está ordenado		Si		
Los resultados de la investigación y la fase teórica están integradas				Si
Cuenta con la propuesta inicial				Si
Es una propuesta innovadora				Si
Es una propuesta creativa				SI
Es una propuesta pertinente				SI
En general, se concluyó a tiempo con el proyecto				SI

GLOSARIO

COLEGIR: Inferir, sacar consecuencia de otra cosa.

DISCERNIMIENTO: Acción y efecto de discernir. Distinguir algo de otra cosa, señalando la diferencia que hay entre ellas. Comúnmente se refiere a operaciones del ánimo.

EMPÍRICO: Perteneciente o relativo a la experiencia.

ESTIGMA: Desdoro, afrenta, mala fama.

LISIADO: Dicho de una persona: Que tiene alguna lesión permanente, especialmente en las extremidades

PALIAR:1. tr. Mitigar la violencia de ciertas enfermedades.

2. tr. Mitigar, suavizar, atenuar una pena, disgusto, etc.

3. tr. Disculpar, justificar algo.

4. tr. p. us. Encubrir, disimular, cohonestar.

PERTINENCIA: 1. adj. Perteneciente o correspondiente a algo. Que viene a propósito.

RASERO: alo cilíndrico que sirve para rasar las medidas de los áridos y que, a veces, tiene forma de rasqueta. Rigurosa igualdad, sin la menor diferencia.

TUTELA: 1. f. Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil.

2. f. Cargo de tutor.

3. f. Dirección, amparo o defensa de una persona respecto de otra.

1. f. Der. La que se confiere por nombramiento del consejo de familia o del juez y no por disposición testamentaria ni por designación de la ley.

1. f. Der. La que se constituye para cuidar de la persona y de los bienes de los incapacitados mentalmente.

~ legítima.

1. f. Der. La que se confiere por virtud de llamamiento que hace la ley.

~ testamentaria.

1. f. La que se defiere por virtud de llamamiento hecho en el testamento de una persona facultada para ello.

UTOPIA: 1. f. Plan, proyecto, doctrina o sistema optimista que aparece como irrealizable en el momento de su formulación



BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Aguado Díaz, Antonio L.. *Historia de las deficiencias*, Madrid, España, Escuela Libre Editorial. 2002.
- 2.- Albor Ortiz, Rosalío, Almada Flores, Edwina Rebeca, De la Peña, Rosa María, Flores Ayvar, Lawrence, Guerrero Martínez, Eduardo Alfonso, Medina Romero José Guadalupe, Morales Jiménez, Alejandra, Ochoa Hofmann Alfonso Estuardo, Robles Vázquez, Jorge, Santiago Jiménez, José Alejandro y Zaragoza Martínez, Edith Mariana. *Ética y derechos humanos*, Iure Editores, México, 2006.
- 3.- Álvarez, González Norberto, *Hacia una teoría crítica de la dignidad humana*, España, Edita Servicio de publicaciones, Universidad de Alcala, 1999.
- 4.- Becchi, Egle,. *La antigüedad. (L'antiquité, en hisoire de l'enfance en Occident) Tomo I*, París, Francia, Seuil. 1998.
- 5.- Bowen, James, *Historia de la educación occidental*, Barcelona, España, Herder. 1976.
- 6.- Burgoa, Ignacio, *Las Garantías individuales*, México, Editorial Porrúa, 1995.
- 7.- Castillo Peraza, Carlos, *Apuesta por el mañana*, México, Fundación Rafael Preciado, 2003.
- 8.- Castillo Peraza, Carlos, *Disiento*, México, Plaza & Janes, 1996.
- 9.- Christlieb Ibarrola, Adolfo, *Ideas fuerza: Mística de Acción Nacional*, México, Epressa, 2001.
- 10.- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.
- 11.- Código Civil para el Estado de Aguascalientes.
- 12.- Código Urbano.
- 13.- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes*.
- 14.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Sista. 2006.
- 15.- *Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*, suscrita en la ciudad de Guatemala, 1999.
- 16.- *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, 2006.
- 17.- *Convenio de cooperación educativa y cultural entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Armenia*, 2002.

- 18.- Decroly, Ovidio. *Estudios pedagógicos y psicológicos sobre el niño anormal*, España, Colección clásicos CEPE. 1993.
- 19.- *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Madrid, España, Editorial Espasa Calpe, S.A., 2000.
- 20.- Etxeberria, Xavier, *Aproximación ética a la discapacidad*, España, Universidad de Deusto, 2005.
- 21.- Ferrater Mora, José. *Diccionario de Filosofía*, México, Editorial Atlante. 1944.
- 22.- Frankl, Viktor E.. *El hombre en busca del sentido último*, México, Paidós Contexto, 2002.
- 23.- González Luna, Efraín, *Ideas fuerza: Mística de Acción Nacional*, Comp. Alvarez de Vicencio, Ma. Elena, México, Epressa, 2001.
- 24.- Guastini, Ricardo. *Estudios De Teoría constitucional, Doctrina Jurídica Contemporánea, Estudios de Teoría Constitucional*, Colección dirigida por Cossío, José Ramón y Vázquez Rodolfo, Primera edición, Ediciones Fontamara, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.
- 25.- Jellinek, Georg. *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- 26.- Kant, Emmanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Crítica de la razón práctica*. La paz perpetua, México, Colección Sepan Cuantos..., Editorial Porrúa, 2000.
- 27.- *Ley de integración social de personas con discapacidad para el Estado de San Luis Potosí*.
- 28.- *Ley de integración social de discapacitados del Estado de Nuevo León*.
- 29.- *Ley de integración social de personas con discapacidad (Aguascalientes)*.
- 30.- *Ley de integración social y productiva de personas con discapacidad (Aguascalientes)*.
- 31.- *Ley de salud del Estado de Aguascalientes*.
- 32.- *Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación*.
- 33.- *Ley Federal para los mexicanos con discapacidad*.

- 34.- *Ley para el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes (Aguascalientes).*
- 35.- Ley Núm. 19.284: *Por la que se establecen normas para la plena integración social de personas con discapacidad.* Chile
- 36.- *Ley para las personas con capacidades diferentes en el Estado de Guanajuato.*
- 37.- Ley 19284 (Cuba).
- 38.- Ley 22431 (Argentina).
- 39.- Martínez Morales, Rafael. *Diccionario Jurídico General*, México, Iure Editores, Tomo 2, 2006.
- 40.- Melendo, Tomás. *La dignidad del trabajo*, Madrid, Ediciones Rialp, S.A., 1992.
- 41.- Ortega y Gasset, José, *La rebelión de las masas*, Argentina, 2004.
- 42.- Ortiz Monasterio, Xavier. *Para ser humano. Introducción experimental a la Filosofía.* 5ª. Ed., México, Obra nacional de la buena prensa, A.C.. 2002.
- 43.- Peces-Barba, Martínez, Gregorio,. *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*, Madrid, Editorial, Dykinson, 2002.
- 44.- Pinel, Phillipe y Jean Itard. *El salvaje del Aveyron: Pedagogía y psicología del Iluminismo tardío*, Argentina Centro editor de América Latina. 1978.
- 45.- Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, México, Porrúa, 1999.
- 46.- Popol Vuh, Editores Unidos, S.A., ISBN 968-15-0353-8, 3º reimpresión, México, 2005.
- 47.- Sartre, Jean Paul. *El existencialismo es un humanismo*, México, Ediciones Peña Hermanos, 1998.
- 48.- Savater, Fernando. *El valor de Elegir*, Barcelona, España, Editorial Ariel, 2003, ISBN 84-344-4444-5.
- 49.- Seguí, Eduardo. *Higiene de los idiotas*, París, Francia. 1846.
- 50.- Tena, Ramírez Felipe. *Derecho Constitucional*, México, Editorial Porrúa, 1992.
- 51.- Vicencio Tovar, Abel, *Ideas fuerza: Mística de Acción Nacional*, México, Epeesa, 2001.
- 52.- Villoro Toranzo, Miguel, *Metodología del trabajo jurídico*, M
- 53.- www.cedhj.org.mx/gaceta/2001/g24art3.html
- 54.- www.cem.itesm.mx/verba-iuris/ARTÍCULOS/040205.htm.

- 55.- *EL HOMBRE NATURAL Y EL HOMBRE SOCIAL*, Herrera González, Francisco Javier Dr., Ética y educación.
- 56.- www.clarin.com/suplementos/zona/2006/05/07/z-03015.htm
Discapacidad, una deuda social.
- 57.- europa.eu/.../06/55&format=HTML&aged=0&language=ES&guiLanguage=en-32k
- 58.- www.discapacidad.gov.co/p_publica/basespol.doc
- 59.- www.lazarum.com/2/ARTÍCULOS/ARTÍCULOS_ver.php?idARTÍCULO=134 - 24k –
- 60.- <http://www.iadb.org/sds/doc/soc-tortueroLegislaci%C3%B3nEspanaCanadaDiscapacidad-s.pdf>
- 61.- <http://www.es.catholic.net> EL PENSAMIENTO DEL CARDENAL JOSEPH RATZINGER, Escritos y documentos que ilustran el pensamiento del Nuevo Papa Benedicto XVI, Argentina, Mayo 2005.
- 62.- <http://www.cofemermir.gob.mx/upladtests/8075.66.59.1.Cifras%20de%20Discapacidad.doc>
<http://www.saludymedicinas.com.mx/imprimirNota.asp?ID=673>